



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

SEDE
ESMERALDAS

Dirección de Posgrado

Maestría en Género y Desarrollo

**FEMICIDIO EN ECUADOR Y FRANCIA (2018-2022): ANÁLISIS
COMPARATIVO CON PERSPECTIVA FEMINISTA CRÍTICA**

Tesis de grado previo a la obtención del título de
Magíster en Género y Desarrollo

Línea de Investigación: Género y Educación

Autora: María Camila Londoño Molina

Asesora: PhD. Virginia Villamediana

Esmeraldas, Ecuador, septiembre, 2025

Trabajo de tesis aprobado luego de haber dado cumplimiento a los
requisitos exigidos por el reglamento de Grado de la PUCESE,
previo a la obtención del título de Magister en Género y
Desarrollo

TRIBUNAL DE GRADUACIÓN

FEMICIDIO EN ECUADOR Y FRANCIA (2018-2022): ANÁLISIS COMPARATIVO CON PERSPECTIVA FEMINISTACRÍTICA

Autora: María Camila Londoño Molina

PhD. Virginia Villamediana

f _____
DIRECTORA DE TFM

f _____
LECTORA1

f _____
LECTORA 2

PhD. Cecilia Velasco

f _____
DIRECTORA DE ESCUELA DERECHO, EDUCACIÓN Y SOCIEDAD

Abg. Mariana Verduga Álvarez

f _____
SECRETARIA GENERAL PUCESE

Esmeraldas – Ecuador

Septiembre - 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Quien suscribe, **María Camila Londoño Molina**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1716454648, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del título de Magister en Género y Desarrollo son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi exclusiva responsabilidad legal y académica.

María Camila Londoño Molina

C.I. 1716454648

CERTIFICACIÓN

Yo, Virginia Villamediana, en calidad de Directora del Trabajo Final de Máster,
Certifico que: la estudiante. María Camila Londoño Molina, ha incorporado las
sugerencias al trabajo de investigación titulado: FEMICIDIO EN ECUADOR Y
FRANCIA (2018-2022): ANÁLISIS COMPARATIVO CON PERSPECTIVA
FEMINISTACRÍTICA, por lo que autorizo su presentación ante el Tribunal de acuerdo
con lo que establece el reglamento de la PUCESE.

PhD. Virginia Villamediana
DIRECTORA DE TFM

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a las mujeres que ya no están, cuyas vidas fueron silenciadas, y también a quienes resisten cada día. Es un homenaje a su memoria y un compromiso con la justicia y la vida.

María Camila Londoño Molina

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero expresar mi agradecimiento a Dios y a la Virgen María por bendecirme y darme fortaleza durante todo el proceso de mi maestría.

A mis padres, por enseñarme con su ejemplo que la educación transforma y es la base de una vida con propósito. A mis hermanos, por acompañarme siempre y alentarme a alcanzar mis sueños y objetivos. A toda mi familia y amigos, gracias por ser mi raíz y sostén en cada paso de mi vida académica y personal.

Agradezco de manera especial a mi directora de TFM por su guía académica, sus valiosas sugerencias y por inspirarme a mirar la investigación con compromiso ético y crítico. De igual forma, a mis docentes de la maestría, quienes con sus enseñanzas sembraron en mí la pasión por el conocimiento y la justicia social.

Finalmente, agradezco a la vida por darme la oportunidad de crecer en este proceso.

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Máster analiza comparativamente el femicidio en Ecuador y Francia durante el período 2018–2022, entendido como la manifestación más extrema de la violencia de género y reflejo de las desigualdades estructurales. Se examinan las tasas de femicidio, las políticas públicas y los factores socioculturales que inciden en este fenómeno, a través de un enfoque feminista crítico, con perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad. La investigación, de carácter cualitativo-documental y comparativo, se fundamenta en fuentes oficiales y no oficiales. Se identifican problemáticas como el subregistro estadístico, la invisibilización institucional, la revictimización y las limitaciones en la aplicación de marcos jurídicos.

El análisis evidencia que en Ecuador persisten obstáculos como la violencia estructural, la impunidad y la débil implementación de políticas; mientras que, en Francia, a pesar de contar con un marco legal más consolidado, los femicidios íntimos continúan siendo recurrentes debido a deficiencias en la ejecución y ausencia de registros integrales.

Se concluye que el femicidio trasciende la dimensión penal y debe ser abordado como un problema estructural de derechos humanos, lo cual requiere políticas públicas integrales, transformación cultural, fortalecimiento judicial y un compromiso real de los Estados para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Palabras clave: femicidio, feminicidio, violencia de género, interseccionalidad, Ecuador, Francia, subregistro estadístico.

ABSTRACT

This Master's Thesis comparatively analyzes femicide in Ecuador and France between 2018 and 2022, understood as the most extreme manifestation of gender-based violence and a reflection of structural inequalities. It examines femicide rates, public policies, and sociocultural factors influencing this phenomenon through a critical feminist approach with a gender, human rights, and intersectional perspective. The research, of a qualitative, documentary, and comparative nature, is based on both official and non-official sources. It identifies key challenges such as statistical underreporting, institutional invisibility, revictimization, and limitations in the implementation of legal frameworks.

Findings show that in Ecuador, persistent obstacles include structural violence, impunity, and weak policy enforcement, while in France, despite having a more consolidated legal framework, intimate femicides remain recurrent due to shortcomings in policy implementation and the lack of comprehensive records.

The study concludes that femicide transcends the penal dimension and must be addressed as a structural human rights issue, requiring comprehensive public policies, cultural transformation, judicial strengthening, and a genuine commitment by States to guarantee women a life free from violence.

Keywords: femicide, feminicide, gender-based violence, intersectionality, Ecuador, France, statistical underreporting

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
1.- INTRODUCCIÓN	1
1.1. Presentación del tema	1
1.2. Planteamiento y formulación del problema	1
1.3. Preguntas de investigación	4
1.4. Objetivos General y específicos	4
2.- MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Conceptualización del femicidio y feminicidio	5
2.1.1. Definición y diferencias entre femicidio y feminicidio	5
2.1.2. Dimensiones del femicidio: íntimo, no íntimo, institucional, simbólico	7
2.2. Políticas públicas frente al femicidio	8
2.2.1. ¿Qué es enfoque de género?	8
2.2.2. Enfoque de derechos humanos y perspectiva de género	9
2.2.3. Enfoque interseccional.....	10
2.3. Factores socioculturales que inciden el femicidio.....	12
2.3.1. El poder y cultura de la violencia.....	12
2.3.2. Percepción y respuesta social ante el femicidio	12
3.- MARCO METODOLÓGICO	13
3.1. Diseño metodológico	13
3.1.1. Enfoque de investigación y enfoque epistemológico	13
3.2. Población y muestra	15
3.3. Variables de estudio	15
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	16
3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	16
4.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	17
4.1. Tasas y manifestaciones del femicidio (2018–2022)	17
4.1.1. Indicadores y formas de medición	17
4.1.1.1. Definiciones operativas: femicidio íntimo, no íntimo, institucional y simbólico	17
4.1.1.2. Metodologías y criterios estadísticos	19
4.1.2. Limitaciones estadísticas y subregistro	21
4.1.2.1. Problemas de categorización legal y judicial	21
4.1.2.2. Invisibilización institucional y social.....	22
4.1.3. Fuentes oficiales y no oficiales	24
4.1.3.1. Observatorios, ONGs y sociedad civil	24

4.1.3.2. Institutos de estadística y fiscalías nacionales	25
4.1.4 Tendencias globales y comparativas: América Latina y Europa	26
4.1.4.1 Evolución de las cifras entre 2018–2022	26
4.1.4.2 Casos emblemáticos como evidencias cualitativas	27
4.1.5 Síntesis	29
4.2. Marcos jurídicos y políticas públicas frente al femicidio	30
4.2.1. Reconocimiento jurídico internacional del femi(ni)cidio	30
4.2.1.1. Convención CEDAW y el rol de Naciones Unidas en el reconocimiento del femi(ni)cidio	30
4.2.1.2. Convención de Belém do Pará y su impacto en América Latina	32
4.2.1.3. Convenio de Estambul y su influencia en Europa	35
4.2.2. Legislación nacional frente al femicidio	36
4.2.2.1. Ecuador	36
4.2.2.2. Francia	38
4.2.3. Estrategias institucionales y planes de acción	40
4.2.3.1. Protocolos, líneas de acción y organismos responsables	40
4.2.3.2. Coordinación intersectorial e interinstitucional	42
4.2.4. Avances, desafíos y vacíos estructurales	44
4.2.4.1. Evaluación de cumplimiento y eficacia	44
4.2.4.2. Obstáculos en el acceso a la justicia y protección	46
4.2.5. Síntesis	47
4.3. Factores socioculturales y análisis estructural comparativo	49
4.3.1. Condiciones históricas, sociales y políticas	49
4.3.1.1. Trayectorias de reconocimiento del femicidio	49
4.3.1.2. Feminismos, medios de comunicación y sociedad civil	51
4.3.2. Diferencias en los sistemas de justicia y protección	52
4.3.2.1. Acceso a servicios especializados	52
4.3.2.2. Respuesta judicial ante casos de femicidio	55
4.3.3. Comparación crítica y aprendizajes cruzados	56
4.3.3.1. Influencia del contexto estructural en las respuestas estatales	56
4.3.3.2. Lecciones compartidas y tensiones en la implementación	58
4.3.4. Síntesis	60
5.- CONCLUSIONES	61
6.- LIMITACIONES Y PROSPECTIVA	62
REFERENCIAS	63
ANEXOS	71

INDICE DE TABLAS

TABLA 1	74
TABLA 2	75
TABLA 3	78

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1.....	76
FIGURA 2.....	77
FIGURA 3.....	80

1.- INTRODUCCIÓN

1.1. Presentación del tema

El femicidio, que simboliza una expresión extrema de la violencia de género y refleja la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, continúa siendo un problema grave a nivel global. Pese a que hay marcos legales e institucionales orientados a la prevención, Ecuador y Francia reportan cifras alarmantes de femicidios entre 2018 y 2022, lo que evidencia fallos en la puesta en marcha de políticas públicas, el acceso a la justicia y la protección efectiva a las víctimas. Pese a que en Ecuador todavía persisten obstáculos como la impunidad, el machismo estructural y la limitada cobertura del gobierno, en Francia, a pesar de contar con leyes más consolidadas, los femicidios persisten debido a la ejecución inadecuada de acciones y al registro deficiente de casos. Esta situación requiere el estudio comparativo de cómo dos distintos entornos socioculturales tratan un fenómeno similar, con la finalidad de identificar vacíos estructurales y proponer tácticas más integrales para erradicar la violencia hacia las mujeres.

1.2. Planteamiento y formulación del problema

En lo que se denomina violencia de género, especialmente el femicidio, este constituye una de las expresiones más drásticas de la inequidad estructural entre hombres y mujeres. Este fenómeno, expresado en los asesinatos de mujeres por motivos vinculados con el género, ha ganado importancia global en años recientes debido a su aumento en la frecuencia y su efecto devastador tanto en las víctimas como en la sociedad, también con la persistencia de sistemas patriarcales y de discriminación que restringen la autonomía y protección de las mujeres a escala mundial. En este marco, tanto Ecuador como Francia se han convertido el centro de inquietud a causa de los elevados índices de femicidios documentados en años recientes, a pesar de los intentos de ambas naciones para combatir este hecho (Ministerio de Gobierno de Ecuador, 2023; *Observatoire National des Violences Faites aux Femmes*, 2023).

En Ecuador, los niveles de violencia de género han alcanzado números alarmantes. Según el Observatorio de Femicidios, en 2022 se registraron más de 200 femicidios, evidenciando una tendencia ascendente de violencia machista en la nación (Observatorio

de Femicidios Fundación Aldea, 2023). A pesar de que en el año 2018 se presentaron normativas como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, así como la instauración de organismos como la Fiscalía Especializada en Violencia de Género, la reacción institucional continúa siendo limitada. La falta de medios, la formación restringida de los jueces y la impunidad que envuelve numerosos casos de violencia de género favorecen la perpetración de estos delitos. En Ecuador, particularmente en áreas rurales, las mujeres se topan con obstáculos considerables para obtener acceso a la justicia, lo cual empeora aún más la situación (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2022).

Por su parte, Francia, pese a contar con una estructura legal más sólida para combatir la violencia de género, también ha presentado un preocupante número de femicidios. Según datos del Ministerio de Justicia francés y el Observatorio Nacional de Violencia hacia las Mujeres (*Observatoire National des Violences Faites aux Femmes*), entre los años 2018 y 2022 se contabilizaron alrededor de 100 femicidios al año (Ministerio de Justicia de Francia, 2022; *Observatoire National des Violences Faites aux Femmes*, 2023). Aunque la sociedad francesa dispone de políticas públicas más consolidadas, como la Ley contra la Violencia Conyugal de 2019, y medidas de protección como las órdenes de alejamiento y los hogares de refugio para las víctimas, la violencia de género sigue siendo un asunto de gran importancia. Uno de los obstáculos comunes en Francia es la inadecuada aplicación de estas políticas a nivel local, sumando el subregistro de casos debido al temor y la desconfianza hacia las autoridades (Institut National de la Statistique et des Études Économiques [INSEE], 2021).

El femicidio en ambas naciones no solo pone en evidencia un serio desafío social, sino que también genera consecuencias desoladoras en el sistema de justicia, la salud pública y el bienestar de las comunidades. En Ecuador, las consecuencias de la violencia de género se reflejan en las altas cifras de suicidio, depresión y trastornos psicológicos entre las mujeres que han sobrevivido a la violencia de género. Adicionalmente, la continua presencia de circunstancias violentas genera un ciclo intergeneracional que mantiene la inequidad y la vulnerabilidad en la sociedad. A pesar de que Francia cuenta con mejores sistemas de asistencia para las víctimas, los femicidios continúan sucediendo en un contexto en el que la violencia de género sigue siendo un asunto tabú y escasamente tratado a fondo por la sociedad (Observatorio de Femicidios Fundación Aldea, 2023).

En este contexto, las repercusiones inmediatas de esta circunstancia son desfavorables, ya que, en el plano personal, las víctimas de femicidio y sus familias experimentan una pérdida irreparable, mientras que, en el plano social, la violencia de género perpetúa discriminación, estereotipos y la normalización de la violencia contra las chicas. A largo plazo, las repercusiones son igual de severas, puesto que favorecen la inestabilidad de las estructuras familiares y la perpetuación de relaciones desbalanceadas entre los sexos. De igual manera, los femicidios demuestran una carencia estructural en las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos humanos, lo que recalca la urgente necesidad de reformar y fortalecer los sistemas de justicia y ayuda a las víctimas (Ministerio de Justicia de Francia, 2022).

Es crucial realizar una comparación entre Ecuador y Francia respecto a los femicidios entre 2018 y 2022 para comprender cómo dos naciones, situadas en distintos entornos geográficos y culturales, enfrentan un problema similar: la violencia de género. Aunque en Ecuador las desigualdades en el acceso a la justicia, la ausencia de políticas públicas eficientes y el predominio de actitudes machistas obstaculizan el progreso en la prevención de femicidios, en Francia la puesta en marcha de leyes "avanzadas" no ha conseguido eliminar este fenómeno. La violencia de género sigue siendo un asunto clave en discusiones políticas y sociales, demostrando que no es suficiente con la ley para erradicar el femicidio, sino que se requiere un enfoque integral que contemple la educación, sensibilización social y un fortalecimiento del sistema judicial en la sociedad de Ecuador y Francia (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2022).

La información existente indica que, pese a los intentos en ambos países, la lucha contra los femicidios es deficiente. En Ecuador, las estrategias políticas gubernamentales destinadas a prevenir y penalizar la violencia de género no se han puesto en práctica a nivel nacional, lo que genera que numerosas mujeres continúen siendo objeto de violencia machista. Aunque en Francia se han implementado políticas como la Ley contra la Violencia Conyugal de 2019 y se han intensificado las campañas de concienciación, el número de femicidios continúa siendo alarmante, y las acciones actuales no parecen garantizar la protección completa de las mujeres. Es claro que, para erradicar el femicidio, se requiere una transformación radical en las políticas públicas y en las posturas sociales

respecto a la *violencia de género* (*Observatoire National des Violences Faites aux Femmes*, 2023).

1.3. Pregunta de investigación

¿Cómo se manifiestan y abordan los femicidios en Ecuador y Francia entre 2018 y 2022 a través de las políticas públicas y los contextos socioculturales, y qué diferencias estructurales pueden explicar las variaciones entre ambos países?

1.4. Objetivos General y específicos

Objetivo General

Analizar y comparar las tasas de femicidio, las políticas públicas implementadas y los factores socioculturales en Ecuador y Francia entre los años 2018 y 2022.

Objetivos Específicos

Comparar las tasas de femicidio en Ecuador y Francia durante el período 2018-2022, identificando similitudes y diferencias en su evolución.

Analizar las políticas públicas y los marcos institucionales implementados en ambos países para prevenir, sancionar y erradicar el femicidio, evaluando su alcance, efectividad y vacíos estructurales.

Examinar los factores socioculturales que inciden en el femicidio en Ecuador y Francia, considerando sus implicaciones en la manifestación del fenómeno y en las respuestas estatales.

2.- MARCO TEÓRICO

2.1. Conceptualización del femicidio y feminicidio

2.1.1. Definición y diferencias entre femicidio y feminicidio

La conceptualización del asesinato de mujeres por razones de género ha sido objeto de un amplio debate tanto en el campo feminista como en el jurídico. En este contexto emergen dos categorías clave: femicidio y feminicidio. Aunque a menudo se utilizan como sinónimos, diversas autoras han subrayado diferencias conceptuales, políticas y metodológicas entre ambas. La Real Academia Española (RAE), por ejemplo, incorporó la palabra *feminicidio* en 2014 como un equivalente de homicidio, sin contemplar su carga misógina. No fue sino hasta 2018 que la institución actualizó su definición para incluir explícitamente el componente machista del delito. Por su parte, el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe reconoce que ambos términos son válidos, y su uso depende del marco analítico e institucional de cada país o región.

El concepto de *femicidio* tiene su origen en los años setenta, cuando Diana Russell lo introdujo para visibilizar los asesinatos de mujeres por razones de género, enfatizando el carácter misógino y estructural de estas muertes (Russell, 2006). Posteriormente, en la década de los noventa, autoras como Jill Radford, Jane Caputi y la propia Russell retomaron el término en la antología *Femicide: The Politics of Woman Killing* (1992), aportando una definición más amplia. Estas teóricas destacan dos elementos clave en la violencia letal contra las mujeres: por un lado, la existencia de un continuum de violencias previas, que muchas veces son ignoradas por los sistemas institucionales; por otro, la complicidad de los medios de comunicación y del sistema judicial, que al actuar con indiferencia o voyerismo refuerzan esta forma de violencia.

En América Latina, el término fue adaptado por investigadoras como Ana Carcedo y Monserrat Sagot en Costa Rica, quienes lo tradujeron como *femicidio* para referirse específicamente a los asesinatos de mujeres motivados por su sexo. En su estudio pionero (2002), identificaron tres categorías analíticas: el *femicidio íntimo* (cometido por parejas o familiares), el *no íntimo* (cometido por desconocidos), y el *femicidio de conexión*, en el que la víctima es asesinada por estar en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía agredir a otra mujer. Posteriormente, el Centro Feminista de Investigación y Acción amplió el análisis al introducir la noción de *escenarios del femicidio*, entre los cuales se incluyen las relaciones familiares, la agresión sexual, el comercio sexual, la trata de personas y las redes criminales (Carcedo, 2010).

Desde esta perspectiva, el femicidio se posiciona como una categoría que permite nombrar una violencia antes invisibilizada, y aunque tiene una potencia descriptiva crucial, su foco tiende a centrarse en el acto criminal individual y en su motivación de género. Este enfoque ha sido adoptado legalmente por países como Ecuador, que tipificó el femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) desde 2014, destacando el asesinato de mujeres por razones de género como un delito autónomo.

El término *feminicidio*, en cambio, surge en América Latina con una intención explícitamente política y crítica al Estado. En México, comenzó a utilizarse en los años noventa para analizar los asesinatos sistemáticos de mujeres en Ciudad Juárez, los cuales eran frecuentemente trivializados o culpabilizaban a las víctimas por su estilo de vida o apariencia (Lapalus, 2015). A partir de estas experiencias, el feminicidio se construyó como un marco interpretativo que no solo reconoce el crimen por razones de género, sino que también denuncia la impunidad y el abandono institucional.

Marcela Lagarde es una de las autoras fundamentales en el desarrollo teórico del feminicidio. En su propuesta, no se trata únicamente del asesinato de mujeres, sino de una forma de violencia de Estado, en tanto las instituciones omiten su deber de protección, justicia y reparación. Lagarde (2008) plantea que el feminicidio ocurre porque las mujeres son asesinadas por el hecho de serlo, y porque las estructuras estatales lo permiten al mantener la impunidad: “Cuando el Estado es parte estructural del problema por su dimensión patriarcal y su compromiso con la preservación de este orden, el feminicidio es un crimen de Estado” (p. 217). Esta definición incorpora dos niveles de causalidad: uno vinculado al poder patriarcal que subordina a las mujeres, y otro al aparato institucional que no actúa o actúa de manera deficiente.

A este enfoque se suman los aportes de Julia Monárrez Fragoso (2009), quien acuña el concepto de *feminicidio sexual sistémico* para referirse a crímenes que están atravesados no solo por la violencia de género, sino también por otras estructuras como la clase social, la juventud, y la condición migrante. Su análisis de Ciudad Juárez permite entender el feminicidio como una práctica social sistemática en contextos neoliberales y fronterizos, donde las vidas de las mujeres son desechables.

Asimismo, autoras como Rita Segato (2007) han abordado el feminicidio desde una perspectiva antropológica, caracterizándose como una “pedagogía de la crueldad” a través de la cual se restituye el mandato patriarcal mediante el castigo ejemplarizante. En esta lógica, los cuerpos de las mujeres se convierten en territorios de escenificación del poder masculino, y su exposición pública refuerza los mecanismos sociales de control. Colette Guillaumin (1978), por su parte, analiza cómo la apropiación histórica del cuerpo femenino en sus dimensiones sexuales,

reproductivas y laborales ha legitimado su subordinación y ha naturalizado incluso su eliminación cuando las mujeres desafían ese orden.

El feminicidio, entonces, exige un abordaje integral que no se limita a la penalización, sino que exige políticas públicas con perspectiva de género, justicia efectiva, reforma institucional, educación en igualdad y ruptura de las estructuras que perpetúan la violencia.

2.1.2. Dimensiones del femicidio: íntimo, no íntimo, institucional, simbólico

El fenómeno del femicidio presenta múltiples dimensiones que revelan la complejidad de la violencia estructural contra las mujeres. No se trata únicamente de asesinatos cometidos por parejas o exparejas, sino de un entramado de prácticas, omisiones y discursos que atraviesan diversos ámbitos sociales e institucionales.

- **Femicidio íntimo:** También referido como femicidio de pareja, es la forma más comúnmente registrada y se refiere al asesinato de una mujer por parte de su pareja o expareja. Este tipo de femicidio está vinculado a relaciones de control, celos y posesividad que se expresan como violencia extrema en contextos de desigualdad (ONU Mujeres, 2020). En todo el mundo, las mujeres tienen muchas más probabilidades que los hombres de ser agredidas, violadas o asesinadas por una pareja actual o anterior, principalmente masculina, y la mayoría de las veces ocurre dentro de relaciones en las que hay antecedentes de violencia en la pareja (Dawson & Gartner, 1998; Hattery, 2009; True, 2012).
- **Femicidio no íntimo:** Se refiere a los asesinatos perpetrados por personas sin vínculo afectivo con la víctima (vecinos, desconocidos, empleadores, autoridades, etc.). Aunque menos visibilizado, este tipo evidencia el carácter público de la violencia patriarcal y su arraigo en las relaciones sociales cotidianas (Russell, 2006; Lagarde, 2006). Abarca una amplia gama de subtipos de femicidio, como el femicidio de desconocidos, el femicidio de mujeres que trabajan en el comercio sexual, el femicidio en el contexto de la trata de personas y el femicidio en conflictos armados (Fregoso & Bejarano, 2010; Pietsch, 2015; Wilson, 2014).
- **Femicidio institucional:** Según Lagarde (2005), se manifiesta cuando el Estado, a través de sus instituciones, reproduce la violencia de género mediante la negligencia, la revictimización, la falta de acceso a la justicia o la omisión en la protección de derechos fundamentales. Esta dimensión remite a una complicidad estructural con los crímenes contra las mujeres. En relación a esto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) aborda en su párrafo 8 lo que varias entidades internacionales han señalado acerca de las carencias e irregularidades en las investigaciones

y procesos abiertos, especialmente en casos de muertes violentas, que obstaculizan los procesos de investigación y esclarecimiento en los operadores judiciales y fomentan la violencia institucional.

- **Femicidio simbólico:** Segato (2014) lo interpreta como un mensaje público de dominación patriarcal. No siempre requiere la muerte física de la víctima; su función es producir un efecto disciplinador, deshumanizante y controlador a través del discurso, la imagen y la desvalorización sistemática de los cuerpos feminizados. En esencia, el femicidio simbólico prepara el terreno para el femicidio "real", al normalizar la violencia y la subordinación de las mujeres.

Estas dimensiones permiten comprender que el femicidio no es un acto aislado o individual, sino el resultado de un sistema que combina violencia estructural, simbólica y física. Entender esta complejidad es esencial para diseñar políticas públicas que aborden todas las expresiones del fenómeno.

2.2. Políticas públicas frente al femicidio

2.2.1. ¿Qué es enfoque de género?

El enfoque de género es una herramienta analítica que permite identificar, cuestionar y transformar las relaciones de poder basadas en género, así como los roles, normas y estructuras sociales que sostienen la desigualdad, y considera cómo dicha discriminación determina las necesidades inmediatas, así como los intereses a largo plazo, de mujeres y hombres. Este enfoque reconoce que las diferencias entre los géneros no son biológicas ni naturales, sino el resultado de construcciones sociales, culturales e históricas que pueden y deben modificarse para lograr la equidad (Sagot, 2008). Este enfoque pone en tela de juicio los estereotipos con que somos educados y habilita la creación de nuevos contenidos de socialización y relación entre los individuos. La implementación de esta perspectiva sugiere la necesidad de abordar las discrepancias existentes entre los géneros.

Aplicar un enfoque de género en las políticas públicas implica observar cómo afectan de manera diferenciada a los géneros, y diseñar estrategias que reduzcan las brechas existentes. En el contexto de la violencia contra las mujeres, este enfoque es clave para superar intervenciones neutras o "ciega al género" que, en la práctica, perpetúan la desigualdad (OMS, 2020). El análisis con perspectiva de género permite evidenciar la normalización de la violencia, la culpabilización de las víctimas, la revictimización institucional y la ausencia de medidas preventivas estructurales.

En el caso del femicidio, un enfoque de género obliga a los Estados a reconocer que estos crímenes no son hechos aislados, sino la expresión más extrema de una cultura de subordinación en la que se realiza un análisis de los elementos sociales, culturales y estructurales que propician la violencia contra las mujeres y pueden resultar en un femicidio. Desde este enfoque, la respuesta estatal debe ser integral, incluyendo prevención, atención, sanción y reparación, así como una transformación de las relaciones sociales y simbólicas que legitiman la violencia (Segato, 2007).

2.2.2. Enfoque de derechos humanos y perspectiva de género

El enfoque de derechos humanos, en articulación con la perspectiva de género, establece que las mujeres son sujetos de derechos y que el Estado tiene la obligación de garantizar de forma efectiva su dignidad, autonomía y libertad frente a toda forma de violencia y discriminación. Esta perspectiva trasciende el mero cumplimiento legal o la reacción punitiva, exigiendo la transformación estructural de las condiciones que perpetúan la desigualdad.

Tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como la Convención de Belém do Pará configuran un marco normativo internacional que obliga a los Estados a ejercer una diligencia reforzada frente a la violencia de género. Esto implica no solo prevenir, investigar, sancionar y reparar los casos de femicidio y otras formas de violencia, sino también actuar de manera proactiva para modificar los patrones socioculturales de discriminación que los permiten o normalizan (CEDAW, art. 5a; OEA, 1994).

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2022), la igualdad formal (tratar igual a hombres y mujeres en las leyes) es solo un primer paso; lo esencial es alcanzar la igualdad sustantiva o real, que exige que el Estado cree condiciones concretas para que las mujeres puedan ejercer efectivamente sus derechos. Esto implica revisar leyes, políticas y prácticas discriminatorias, así como garantizar el acceso a recursos, justicia y reparación. De lo contrario, incluso medidas aparentemente neutras pueden terminar reproduciendo desigualdad de género.

El enfoque de género en derechos humanos también permite identificar formas de discriminación indirecta o interseccional, es decir, cuando las mujeres enfrentan múltiples formas de exclusión simultáneamente (por edad, origen étnico, orientación sexual, discapacidad, condición migratoria, etc.), lo cual agrava su vulnerabilidad ante la violencia. Por eso, las respuestas estatales frente al femicidio no pueden ser homogéneas ni descontextualizadas, sino que deben considerar estas intersecciones para ser verdaderamente efectivas y justas (CEDAW, Recomendaciones Generales N.º 28 y 35).

La violencia contra las mujeres, incluyendo el femicidio, no es solo una violación individual de derechos humanos, sino una manifestación de la desigualdad estructural y de la persistencia del patriarcado. En consecuencia, el enfoque de derechos requiere no solo leyes penales, sino políticas públicas activas que aborden las causas profundas de la violencia: programas educativos transformadores, servicios especializados de atención integral, formación con enfoque de género para operadores de justicia, presupuestos sensibles al género y mecanismos eficaces de monitoreo y rendición de cuentas.

En síntesis, aplicar el enfoque de derechos humanos con perspectiva de género implica que el Estado no puede limitarse a reaccionar frente a los casos de femicidio, sino que debe comprometerse activamente a erradicar las condiciones que lo hacen posible. La impunidad, la desigualdad, los estereotipos de género y la omisión institucional son tan graves como el acto violento en sí. Frente a ello, las normas internacionales no solo reconocen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sino que exigen que este derecho se garantice con acciones integrales, sostenidas y transformadoras.

En Ecuador, si bien se han promulgado leyes como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), la implementación efectiva de estas normas ha sido limitada. Diversos informes han señalado fallas estructurales como la falta de presupuesto, la baja capacitación del personal judicial, la revictimización en los procesos legales y la escasa articulación interinstitucional (Astudillo, 2021). Mientras que, en Francia, aunque existe un marco normativo sólido y se han promovido planes nacionales contra la violencia de género, persisten deficiencias como la insuficiencia de refugios seguros, la débil respuesta judicial y la falta de formación especializada, especialmente en los niveles locales (Lewis, 2020). El enfoque de derechos humanos con perspectiva de género aún enfrenta resistencias prácticas, especialmente en lo que se refiere a la intersección de género con otros factores de exclusión.

2.2.3. Enfoque interseccional

El enfoque interseccional, propuesto por Kimberlé Crenshaw (1991), se ha consolidado como una herramienta teórico-política clave para comprender cómo distintas formas de opresión como el racismo, el clasismo, la xenofobia, el capacitismo o la discriminación por orientación sexual, se entrecruzan con el sistema patriarcal, generando violencias múltiples y diferenciadas. Desde esta perspectiva, el femicidio no puede ser entendido como una experiencia uniforme que afecta por igual a todas las mujeres; por el contrario, las condiciones estructurales de desigualdad como la pobreza, el origen étnico, la nacionalidad o la discapacidad configuran grados diferenciados de exposición a la violencia y de acceso a la protección estatal.

En el contexto ecuatoriano, investigaciones como la de Vacacela y Mideros (2022) evidencian que las mujeres con menores niveles de escolaridad, que habitan zonas rurales, dependen económicamente de sus parejas o tienen acceso limitado a la justicia, presentan una mayor vulnerabilidad ante la violencia letal. Estos factores no actúan de forma aislada, sino que se entrelazan, profundizando la desprotección estructural. Sin embargo, las políticas públicas tienden a formularse desde una lógica homogénea y universalista, que desconoce las condiciones particulares de las mujeres afroecuatorianas, indígenas, migrantes o con discapacidades. Esta falta de enfoque interseccional invisibiliza sus realidades y limita la efectividad de las intervenciones estatales.

Una situación similar puede observarse en Francia, donde, a pesar de ciertos avances normativos en el reconocimiento de las violencias interseccionales, las medidas estatales siguen construidas desde una noción hegemónica del sujeto mujer: blanca, ciudadana, de clase media y secularizada. Como señala Lewis (2020), esto genera una exclusión sistemática de mujeres migrantes, sin papeles, refugiadas, víctimas de trata o musulmanas, quienes muchas veces temen acudir a las instituciones por riesgo de deportación o debido a una histórica desconfianza hacia el aparato estatal. El acceso desigual a la justicia y a los servicios de protección en estos casos no es accidental, sino producto de un sistema que no reconoce la pluralidad de experiencias y necesidades.

Incorporar un enfoque interseccional en el diseño y ejecución de políticas públicas resulta fundamental para garantizar respuestas eficaces frente al femicidio y otras formas de violencia de género. Este enfoque obliga a desplazar la mirada desde lo general hacia lo situado, reconociendo cómo las identidades sociales y los sistemas de exclusión interactúan en contextos concretos. Implica, además, redistribuir recursos de forma equitativa y diseñar estrategias específicas para atender las necesidades de los grupos más vulnerabilizados, no desde la caridad ni la asistencia, sino desde el reconocimiento de sus derechos.

Así, la interseccionalidad no es solo una categoría analítica, sino una herramienta de justicia estructural que permite desmontar las lógicas de exclusión dentro de las propias políticas de género. Abordar el femicidio desde esta perspectiva transforma el paradigma de intervención estatal, alejándolo de respuestas estandarizadas para avanzar hacia modelos más inclusivos, contextualizados y transformadores, que reconozcan la diversidad de experiencias y garanticen el derecho de todas las mujeres a vivir libres de violencia.

2.3. Factores socioculturales que inciden el femicidio

2.3.1. El poder y cultura de la violencia

El femicidio no puede ser entendido únicamente como un acto individual, sino como el resultado de una cultura arraigada en la desigualdad, la normalización de la violencia y la reproducción histórica del poder patriarcal. Según Rita Segato (2007), la violencia contra las mujeres, y en particular el feminicidio, constituye un acto comunicacional de poder, una “pedagogía de la crueldad” que enseña a través del terror y busca restablecer un orden jerárquico cuando se percibe amenazado.

Esta cultura de la violencia se expresa en prácticas cotidianas como los micromachismos, el acoso callejero, la violencia sexual y simbólica que refuerzan la idea de que los cuerpos feminizados son propiedad de otros y, por tanto, susceptibles de control, castigo o destrucción. La noción de propiedad del cuerpo de las mujeres ha sido teorizada también por Guillaumin (1978), quien sostiene que las mujeres han sido históricamente tratadas como una clase apropiada, naturalizando así su explotación reproductiva, sexual y doméstica.

En el contexto latinoamericano, y específicamente ecuatoriano, esta cultura se refuerza con la herencia colonial y racista, que impone una jerarquía de cuerpos y vidas valiosas, donde las mujeres indígenas, afrodescendientes y empobrecidas son particularmente vulnerables a la violencia letal (Segato, 2014; Vacacela & Mideros, 2022). En el caso europeo, en cambio, aunque los discursos de igualdad son más avanzados institucionalmente, las prácticas culturales aún conservan nociones patriarcales y heteronormativas que legitiman la violencia, especialmente en espacios privados.

El ejercicio del poder patriarcal se reproduce, además, a través del silencio institucional, la omisión judicial, la indiferencia mediática o el tratamiento sensacionalista de los crímenes, todo lo cual contribuye a un clima de impunidad y repetición. El femicidio, por tanto, no es una anomalía del sistema, sino una manifestación del sistema mismo.

2.3.2. Percepción y respuesta social ante el femicidio

La forma en que las sociedades perciben y reaccionan ante los femicidios también constituye un factor central en su persistencia. En muchos contextos, estos crímenes son minimizados, justificados o incluso romantizados. Frases como “crimen pasional”, “la mató por amor” o “algo debió haber hecho” son ejemplos de discursos sociales que tienden a culpabilizar a la víctima y exonerar al agresor, contribuyendo a la legitimación simbólica del femicidio (Sagot, 2008).

Los medios de comunicación cumplen un rol ambivalente: pueden ser aliados en la visibilización del problema o, por el contrario, reforzar estereotipos y discursos que naturalizan la violencia. La cobertura mediática de los casos de feminicidio frecuentemente expone detalles morbosos, revictimiza a las mujeres y omite el análisis estructural de los hechos. En Francia, por ejemplo, estudios como los de Lewis (2020) evidencian una tensión entre los avances legislativos y la persistencia de una cultura mediática sensacionalista y despolitizada. En Ecuador, el tratamiento mediático de casos emblemáticos, como el de Karina del Pozo, ha oscilado entre la denuncia social y el espectáculo, revelando las contradicciones de una sociedad que aún no asume colectivamente el problema del femicidio como una prioridad ética y política.

La respuesta social también se expresa a través de las movilizaciones feministas. En ambos países, las protestas han sido fundamentales para poner el tema en la agenda pública. Movimientos como Ni Una Menos en América Latina o *Nous Toutes* en Francia han articulado denuncias, propuestas y redes de apoyo que trascienden lo institucional. Estas expresiones demuestran que el cambio no proviene únicamente del Estado, sino también de la sociedad civil organizada, que interpela, exige y propone nuevas formas de convivencia libre de violencia.

Finalmente, las percepciones sociales influyen directamente en las políticas públicas. Si la violencia feminicida se percibe como un “problema privado” o como “exceso emocional”, será abordada con políticas marginales o punitivistas. En cambio, si se reconoce como una violación sistemática a los derechos humanos de las mujeres, se abrirá paso a respuestas integrales, transformadoras y con enfoque de género e interseccional.

3.- MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Enfoque de investigación y enfoque epistemológico

Para abordar la problemática de los femicidios en Ecuador y Francia entre los años 2018 y 2022, se utilizarán herramientas cualitativas. Esta metodología de investigación se centra en comprender

la realidad social a través de la interpretación y el análisis de datos no numéricos, como entrevistas y documentos. Su objetivo es explorar las experiencias, los significados y las perspectivas de las personas. De igual forma, se adopta un enfoque metodológico feminista crítico que articula una perspectiva de género. Esta decisión responde a la necesidad de desnaturalizar los discursos hegemónicos que han invisibilizado las experiencias de las mujeres y los sesgos de género en la producción de conocimiento. Como señala Ríos Everardo (2012), la investigación feminista no es solo un método, sino una práctica que pone en duda la idea de una neutralidad en el conocimiento y entiende que este siempre está relacionado con el contexto, las relaciones entre las personas y el poder.

Además, el diseño de investigación será no experimental y comparativo, lo que permitirá examinar tanto la incidencia del femicidio como las respuestas institucionales en ambos países. Este enfoque resulta pertinente para fenómenos sociales complejos como la violencia femicida, ya que posibilita una lectura crítica de los significados, estructuras y dinámicas socioculturales que la sostienen (ONU Mujeres, 2021). En coherencia con este punto de vista, se opta por una estrategia comparativa de tipo cualitativo-documental, enmarcada en un enfoque feminista crítico. Esta elección responde a la necesidad de interpretar un fenómeno cultural y estructuralmente complejo como el femicidio, cuyas manifestaciones y respuestas institucionales varían según contextos históricos, legales y socioculturales. En línea con lo planteado por Ragin (2007), la investigación social no solo verifica la hipótesis, sino que tiene varios objetivos, como interpretar eventos históricos importantes, explorar la diversidad y generar conocimiento que dé voz a grupos que han sido marginados a lo largo de la historia. Asimismo, el componente comparativo permite identificar patrones comunes y diferencias contextuales en las políticas públicas implementadas, sin manipulación de variables, y mediante el uso riguroso de fuentes secundarias (ONDRP, 2022; CEPAL, 2022).

Estas finalidades no solo justifican el uso de metodologías cualitativas y comparativas, sino que exigen un diálogo constante entre las ideas teóricas y las evidencias empíricas. De este modo, se reconoce que toda representación socio-científica está atravesada por relaciones de poder, y que el conocimiento producido desde las ciencias sociales debe entenderse como una construcción situada, relacional y éticamente comprometida con los procesos de transformación social.

Desde esta perspectiva epistemológica, se parte del reconocimiento de que el conocimiento no es neutral, sino que está atravesado por relaciones de poder que históricamente han privilegiado voces masculinas y hegemónicas, silenciando a las mujeres y a otras identidades disidentes (Harding, 1987; Haraway, 1988). El feminismo crítico no solo cuestiona la androcentría en la producción del saber, sino que también busca transformar las estructuras que perpetúan la desigualdad, la violencia y la exclusión.

Así, investigar el femicidio implica visibilizar las estructuras patriarcales que lo posibilitan, interpelar los marcos normativos y discursivos que lo invisibilizan, y recuperar las voces y experiencias de las mujeres como fuentes legítimas de conocimiento (Segato, 2003; Lagarde, 2005). Esta mirada se enriquece con una perspectiva interseccional, que reconoce cómo variables como la clase, etnia, edad, discapacidad o migración inciden en la exposición diferencial de las mujeres a la violencia feminicida.

3.2. Población y muestra

La población de estudio está compuesta por documentos oficiales, legislaciones, informes institucionales, estudios académicos y publicaciones especializadas producidas entre 2018 y 2022 en Ecuador y Francia, que tratan la violencia feminicida desde distintos niveles (legal, político, social, institucional).

La muestra será seleccionada mediante un muestreo intencional, aplicando los siguientes criterios:

- **Relevancia temática:** que aborden femicidio/feminicidio y violencia de género.
- **Procedencia institucional:** fuentes de organismos oficiales, ONGs reconocidas, universidades, observatorios.
- **Actualidad:** documentos generados entre 2018 y 2022.
- **Representatividad:** que permitan el contraste entre los contextos de Ecuador y Francia.

Se incluirán fuentes como:

- **Ecuador:** Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2023), Fiscalía General del Estado (2023), Fundación Aldea (2022).
- **Francia :** *Observatoire National de la Délinquance et des Réponses Pénales* (ONDRP, 2022), *Ministère de l'Intérieur* (2022), *Association "Nous Toutes"* (2023).
- **Internacionales:** ONU Mujeres (2021), CEPAL (2022).

3.3. Variables de estudio

En coherencia con el enfoque cualitativo y feminista, se trabajará con categorías de análisis construidas a partir del marco teórico, los objetivos del estudio y el análisis exploratorio del material documental. Estas categorías son flexibles y podrán ajustarse conforme avance el análisis. Se proponen inicialmente:

- **Tasas de femicidio:** evolución, fuentes oficiales, subregistro, clasificación.

- **Marcos legales y normativos:** reconocimiento del término femicidio, penas, tipificación, protocolos institucionales.
- **Políticas públicas:** prevención, atención, sanción, reparación y transversalización del enfoque de género.
- **Factores socioculturales:** representaciones sociales del femicidio, discursos institucionales, imaginarios colectivos.
- **Narrativas mediáticas e institucionales:** construcción del problema, enfoque de derechos, lenguajes empleados.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica principal será el análisis documental, entendida como la revisión sistemática y crítica de documentos relevantes para el objeto de estudio (Corral, 2015). Esta técnica permite recuperar discursos institucionales, diagnósticos oficiales, normativas y datos que ofrecen una visión estructural del fenómeno, desde una perspectiva crítica y situada.

Los instrumentos serán:

- **Matrices de análisis documental,** elaboradas en función de las categorías temáticas propuestas.
- **Fichas de registro documental,** que permitirán clasificar y codificar la información por país, tipo de documento, fecha, fuente y contenido relevante.

La recopilación de datos se realizará mediante una revisión sistemática que asegure que las fuentes sean actuales, verificables y pertinentes.

3.5. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Se aplicará la técnica del análisis de contenido temático, orientada a identificar y sistematizar patrones discursivos, narrativas dominantes, silencios y contradicciones en el tratamiento institucional del femicidio (Bardin, 1996; Andréu, 1998). Este análisis se realizará desde una mirada feminista crítica, permitiendo deconstruir discursos hegemónicos, revelar sesgos patriarcales e identificar la coherencia entre marcos normativos y prácticas institucionales.

Se articulará con el método comparativo, que permitirá establecer relaciones entre los contextos ecuatoriano y francés, identificando convergencias, divergencias y buenas prácticas. Este método resulta especialmente útil para evaluar las formas en que los marcos legales y políticos se configuran frente al fenómeno en diferentes escenarios socioculturales (Beltrán, 1989; Hausser & Mayring, 1985).

El procesamiento de datos se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Lectura crítica y sistemática de los documentos.
2. Codificación de contenido por país, año y categoría.
3. Cruce de categorías y elaboración de matrices comparativas.
4. Análisis interpretativo de los resultados desde el marco teórico feminista.

Esta metodología permitirá no solo contrastar la situación del femicidio en ambos países, sino también evaluar las respuestas estatales y proponer recomendaciones informadas, contextualizadas y con enfoque de género (CEPAL, 2022; ONU Mujeres, 2021).

4.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Tasas y manifestaciones del femicidio (2018–2022)

4.1.1. Indicadores y formas de medición

4.1.1.1. Definiciones operativas: femicidio íntimo, no íntimo, institucional y simbólico

El femicidio, entendido como la manifestación más extrema de la violencia patriarcal, adquiere diversas modalidades que permiten dimensionar su complejidad estructural. Desde un enfoque feminista crítico, estas tipologías no deben concebirse como meras clasificaciones técnicas o descripciones formales, sino como herramientas políticas y analíticas que visibilizan los contextos sociales, culturales y políticos donde se inscribe la violencia letal contra las mujeres. En este sentido, su valor radica en mostrar que el femicidio no constituye un hecho aislado, sino la culminación de un ciclo de violencias que se sustentan en jerarquías de género históricamente naturalizadas y en entramados de poder, impunidad e inequidad (Segato, 2014; Russell, 2001; Castellanos Suárez et al., 2023). Entre 2018 y 2022, tanto organismos nacionales como internacionales han reforzado la necesidad de diferenciar estas formas, no solo para afinar los

indicadores estadísticos, sino también para evidenciar la responsabilidad estatal y social en la persistencia de la violencia feminicida (Protocolo Nacional para Investigar Femicidios, 2021).

El femicidio íntimo continúa siendo la categoría con mayor presencia estadística y política. En América Latina, la CEPAL¹ estimó que entre 2018 y 2021 al menos 11 mujeres fueron asesinadas diariamente por razones de género, la mayoría a manos de parejas o exparejas (CEPAL, 2021). Este dato confirma lo que autoras pioneras como Diana Russell ya habían advertido: la pareja íntima, lejos de ser un espacio de protección, puede convertirse en el escenario más letal para las mujeres. En Francia, informes recientes muestran un patrón similar, donde los feminicidios conyugales constituyen más del 80 % de los casos registrados durante el quinquenio 2018–2022 (Ferri, 2024).

El femicidio no íntimo, menos contabilizado en registros oficiales, remite a asesinatos cometidos por personas sin vínculo afectivo directo. Lagarde (2006) ya había señalado que estas muertes evidencian el carácter público y estructural de la violencia feminicida. En el contexto latinoamericano reciente, esta categoría incluye asesinatos vinculados a trata de personas, crimen organizado o agresiones sexuales en espacios laborales y comunitarios (Gambetta, 2022). En Europa, aunque su visibilización ha sido menor, informes sobre femicidios muestran también la existencia de casos perpetrados por desconocidos, muchas veces con connotaciones sexuales o de odio misógino (*Mesure du féminicide*, 2022).

El femicidio institucional se refiere a la responsabilidad estatal en la reproducción de la violencia, ya sea por omisión, negligencia o impunidad. Marcela Lagarde lo conceptualizó como una forma en la que el propio Estado, al no garantizar justicia, se convierte en parte del continuum de violencia (Lagarde, 2005). Entre 2018 y 2022, diversos informes de la ONU-DH² y de fiscalías nacionales evidenciaron deficiencias graves en la investigación con perspectiva de género y en la debida diligencia, lo que profundiza la revictimización y el sufrimiento social (Castellanos Suárez et al., 2023; ONU-DH, 2021).

¹ CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe es una comisión regional de la ONU, que impulsa el desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe.

² ONU-DH: Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Por último, el femicidio simbólico revela la dimensión cultural y comunicativa del fenómeno. Rita Segato (2014) subraya que cada asesinato de una mujer transmite un mensaje de dominación hacia el colectivo femenino. Durante los últimos años, esta dimensión se refleja en la cobertura mediática que tiende a minimizar la violencia mediante categorías como “crímenes pasionales”, ocultando así la raíz estructural del problema (Ramos Guachamín, 2023). Tales representaciones simbólicas no solo condicionan la percepción social, sino que contribuyen a la normalización de la violencia, operando como antesala de la violencia letal.

En suma, el abordaje de estas tipologías operativas permite visibilizar cómo el femicidio se manifiesta en diferentes niveles: íntimo, social, institucional y simbólico, y cómo se interrelacionan. De este modo, la distinción entre los tipos de femicidios posibilita un análisis más integral del fenómeno. A la luz del período 2018–2022, se confirma que estas categorías son claves para comprender las tendencias comparativas entre Ecuador y Francia, pues permiten interpretar las cifras más allá de su dimensión numérica y situarlas en un marco de desigualdades estructurales y responsabilidades colectivas. En línea con el enfoque feminista crítico, estas tipologías no se limitan a la mera tipificación penal, sino que contribuyen a develar las raíces patriarcales e interseccionales de la violencia, inscribiendo al femicidio en un marco de derechos humanos y justicia de género (ONU-DH, 2021).

4.1.1.2. Metodologías y criterios estadísticos

La medición del femicidio constituye un desafío central tanto en América Latina como en Europa. A diferencia de otros delitos, su registro estadístico no se limita a la mera contabilización de muertes violentas, sino que requiere un enfoque que incorpore criterios de género e interseccionalidad. De acuerdo con Gambetta (2022), los principales obstáculos metodológicos radican en la múltiple conceptualización del término, la falta de uniformidad en su adaptación operacional y las limitaciones de las fuentes de datos, lo que deriva en cifras parciales y poco comparables entre países.

En la región latinoamericana, los sistemas de información tienden a priorizar el femicidio íntimo, dado que es el más fácilmente reconocible en términos legales y judiciales. Sin embargo, esta práctica invisibiliza el resto de los femicidios, que no siempre encajan en las categorías tipificadas en los códigos penales (Carcedo & Ordóñez, 2010). A partir de 2018, organismos como la CEPAL y el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe han impulsado la necesidad de construir indicadores regionales estandarizados, lo que permitió evidenciar que al menos 11 mujeres son asesinadas cada día en la región por razones de género (CEPAL, 2021).

En Ecuador, la tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (2014) generó avances en el registro, pero aún persisten problemas metodológicos. El Protocolo Nacional para Investigar Femicidios (2021) establece criterios operativos y rutas de acción interinstitucionales para identificar los contextos femicida y garantizar investigaciones con debida diligencia. No obstante, la Fiscalía General del Estado continúa enfrentando dificultades para clasificar de manera uniforme los casos y distinguirlos de otros homicidios dolosos de mujeres, lo que afecta la comparabilidad con los registros de organizaciones de la sociedad civil.

En Francia, el debate sobre la medición del femicidio ha estado marcado por la ausencia de una definición jurídica explícita en el Código Penal. Esto ha obligado a recurrir a registros administrativos y a la labor de observatorios feministas y organizaciones sociales para contabilizar los casos (*Mesure du féminicide*, 2022). Entre 2018 y 2022, las cifras oficiales francesas se concentraron en los femicidios conyugales, mientras que otros subtipos, como los relacionados con agresiones sexuales o con prácticas misóginas en el espacio público, permanecen insuficientemente registrados (Ferri, 2024).

Desde una perspectiva feminista crítica, esta heterogeneidad estadística no es solo un problema técnico, sino político. Como sostiene Lagarde, lo que no se nombra, no se mide, ni existe en términos de políticas públicas. En este sentido, las metodologías estadísticas reflejan las prioridades de los Estados, y su sesgo hacia ciertas categorías revela tanto las limitaciones institucionales como la resistencia a reconocer la dimensión estructural del problema. De ahí la importancia de

articular indicadores que contemplen no solo la muerte física, sino también las condiciones sociales, simbólicas e institucionales que la hacen posible (Segato, 2014).

En síntesis, los criterios estadísticos empleados entre 2018 y 2022 en Ecuador y Francia muestran avances en la medición del femicidio, pero también limitaciones que condicionan la interpretación comparativa. Mientras que en América Latina se ha impulsado una estandarización regional a través de organismos internacionales, en Europa la construcción de indicadores sigue dependiendo en gran medida de la presión social y del activismo feminista. En ambos contextos, la producción de datos debe entenderse como un campo de disputa política donde se juega la visibilidad del femicidio y, por ende, la capacidad de los Estados para responder con políticas efectivas.

4.1.2. Limitaciones estadísticas y subregistro

4.1.2.1. Problemas de categorización legal y judicial

En primer lugar, una de las limitaciones más significativas para el análisis del femicidio en clave comparativa radica en la forma en que los sistemas jurídicos definen y categorizan este delito. En Ecuador, pese a la inclusión del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal desde 2014, las cifras oficiales no siempre reflejan la totalidad de los casos. Esto se debe a que, en la práctica, muchos asesinatos de mujeres se judicializan como homicidios o asesinatos comunes, lo que implica una pérdida de precisión en el registro estadístico y, en consecuencia, una subestimación del problema (Protocolo Nacional, 2021). De este modo, aunque existe un reconocimiento jurídico formal, las tensiones en la aplicación revelan cómo el derecho penal funciona no solo como mecanismo de sanción, sino también como herramienta que puede reducir o ampliar la visibilidad social del fenómeno.

En contraste, en Francia la situación es distinta: el término “*fémicide*” se ha popularizado en el debate público y mediático, especialmente a partir de 2019 con la presión de movimientos sociales y feministas. Sin embargo, este reconocimiento no se traduce en una categoría autónoma dentro del Código Penal,

lo cual genera que los casos sigan siendo registrados bajo figuras tradicionales como “homicidio conyugal” o “violencia doméstica agravada” (*Mesure du féminicide*, 2020). En consecuencia, la ausencia de un registro oficial y diferenciado limita la posibilidad de comparar datos de manera consistente con los de América Latina.

Ahora bien, estas limitaciones no son meros problemas técnicos, sino que responden a lo que Bacchi (1999) describe como la *construcción de los problemas públicos*: lo que se mide y cómo se mide depende de una disputa política y cultural sobre qué se considera violencia de género. Así, mientras Ecuador enfrenta el desafío de aplicar de manera uniforme una categoría tipificada, Francia refleja cómo la ausencia de definición jurídica específica invisibiliza la magnitud de los femicidios. De ahí que, como advierte Segato (2014), la dificultad para nombrar y clasificar adecuadamente estos crímenes revela la persistencia de marcos patriarcales en los Estados, que aún tienden a minimizar la violencia contra las mujeres como un asunto “privado” y no estructural. Por lo tanto, entre 2018 y 2022 se observa un mismo patrón: tanto en contextos con tipificación formal como en aquellos sin ella, la producción de datos oficiales se ve limitada por marcos normativos restrictivos y por la resistencia institucional a reconocer el carácter político del femicidio.

4.1.2.2. Invisibilización institucional y social

En segundo lugar, el subregistro se explica también por procesos de Invisibilización institucional y social. Aunque se hayan producido avances en el reconocimiento jurídico, la recopilación de datos enfrenta serias deficiencias derivadas de prácticas burocráticas, de la falta de coordinación interinstitucional y de la ausencia de protocolos con perspectiva de género. En Ecuador, diversos informes señalan que no todas las muertes violentas de mujeres son registradas como femicidios, incluso cuando existen antecedentes de violencia previa (Aldeas, 2022). Esta brecha responde, en gran medida, a lo que Lagarde (2005) denomina “violencia institucional”, es decir, la omisión del Estado que, al no garantizar registros completos y confiables, reproduce la impunidad estructural.

Asimismo, en Europa la invisibilización opera de otra manera. Estudios como el de *Evolución de la consideración de los feminicidios íntimos en Europa* (2021) muestran que, al no existir una categoría homogénea, los femicidios íntimos son muchas veces subsumidos en estadísticas de violencia doméstica, diluyendo su especificidad. En consecuencia, los informes internacionales tienden a subestimar la magnitud real de los femicidios en países como Francia. Esta problemática confirma lo que Segato (2014) denomina la dimensión simbólica del femicidio: cuando los asesinatos de mujeres no son reconocidos como expresión de una violencia estructural, quedan relegados al plano de hechos aislados o *crímenes pasionales*, ocultando las raíces patriarcales que los sostienen.

Por otra parte, desde la perspectiva de los feminismos latinoamericanos, autoras como Marlise Matos (2010) sostienen que los Estados tienden a administrar de manera limitada las demandas feministas, generando políticas públicas fragmentarias que no abordan la violencia de género como un problema integral. De manera similar, Herrera (2012) y Araujo, Guzmán y Mauro (2000) han mostrado cómo las categorías estadísticas reproducen narrativas que presentan la violencia contra las mujeres como un problema privado y no como una cuestión de derechos humanos. En este sentido, no se trata únicamente de un déficit técnico, sino de una estrategia de control político que regula qué violencias son visibilizadas y cuáles permanecen en la sombra.

En consecuencia, entre 2018 y 2022, tanto Ecuador como Francia han mostrado avances y retrocesos simultáneos. En el primer caso, los observatorios de la sociedad civil han contribuido a complementar las cifras oficiales y a presionar por un reconocimiento más amplio de las muertes violentas de mujeres. En el segundo, la movilización social y mediática ha impulsado un debate sobre el reconocimiento del feminicidio, pero la falta de un registro oficial homogéneo sigue siendo una limitación estructural. De esta forma, se confirma que la invisibilización no es un fenómeno accidental, sino parte de una disputa política sobre los significados de la violencia, en la que los marcos jurídicos, las instituciones estatales y los movimientos feministas se enfrentan constantemente.

4.1.3. Fuentes oficiales y no oficiales

4.1.3.1. Observatorios, ONGs y sociedad civil

Desde un enfoque metodológico feminista crítico, resulta indispensable reconocer que las fuentes no oficiales producidas por la sociedad civil no son simples complementos a las estadísticas estatales, sino formas de resistencia epistémica frente a la invisibilización institucional (Segato, 2014). En Ecuador, la Fundación ALDEA y la Alianza Feminista para el Mapeo de Femi(ni)cidios han desempeñado un rol central en la construcción de un registro alternativo que expone cifras significativamente superiores a las oficiales. Por ejemplo, en 2023 se reportaron 321 femicidios, de los cuales 128 fueron íntimos, 17 transfemicidios y 172 vinculados al crimen organizado, con al menos 187 niñas y niños en situación de orfandad (Fundación ALDEA, 2023a, 2023b). Este tipo de datos, ausentes en los registros oficiales, permiten comprender no solo la magnitud del fenómeno, sino también sus impactos sociales intergeneracionales, mostrando cómo la violencia patriarcal trasciende a la víctima directa.

En Francia, el colectivo *Féminicides par compagnon ou ex*³ (FPCE) ha producido estadísticas alternativas desde 2016, visibilizando casos que exceden la categoría de feminicidios íntimos y abarcando asesinatos de mujeres en situación de prostitución, personas trans o víctimas de instituciones (*Féminicides par compagnon ou ex*, 2024). El hecho de que estas cifras sean regularmente más altas que las publicadas por el Ministerio del Interior revela cómo el Estado tiende a limitar el fenómeno a su dimensión conyugal. Al difundir sus registros en plataformas digitales y redes sociales, el colectivo no solo contabiliza muertes, sino que interpela a la opinión pública y exige transformaciones en las políticas estatales. Tal como subraya Russell (1992), nombrar el femicidio es un acto político que desafía la narrativa estatal de los “homicidios” y denuncia la naturaleza estructural de la violencia.

En ambos contextos, los observatorios feministas se convierten en lo que Matos (2010) llama espacios contrahegemónicos, que desnudan los límites del Estado

³ Féminicides par compagnon ou ex (FPCE): Femicidios cometidos por la pareja o expareja

como productor de verdad estadística. Estos actores no oficiales disputan el monopolio de la representación, al mismo tiempo que generan memoria colectiva. Así, su labor encarna lo que Lagarde (2005) entiende como una lucha contra la violencia institucional: producir datos es también exigir justicia.

4.1.3.2. Institutos de estadística y fiscalías nacionales

Las fuentes oficiales, en cambio, representan el marco institucional reconocido, pero cargado de tensiones y limitaciones. En Ecuador, la Fiscalía General del Estado y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) publican cifras sobre muertes violentas de mujeres desde 2014, cuando se tipificó el femicidio en el COIP. Sin embargo, entre 2018 y 2022 persistieron divergencias notorias entre ambas instituciones, lo que refleja la falta de protocolos estandarizados con perspectiva de género (Fiscalía General del Estado & ONU Mujeres, 2021). En muchos casos, las muertes violentas fueron clasificadas como homicidios simples, reduciendo artificialmente las cifras oficiales. Desde una mirada feminista crítica, esta omisión constituye lo que Lagarde (2005) llama “violencia institucional”: el Estado perpetúa la impunidad al fallar en reconocer y registrar la violencia feminicida.

En Francia, los datos oficiales provienen principalmente del Ministerio del Interior y Observatorio Nacional de la Delincuencia y las Respuestas Penales (ONDRP), que hasta 2019 publicaron informes periódicos sobre muertes violentas en el seno de la pareja. Desde 2020, tras la disolución del ONDRP, estas funciones fueron asumidas por el Servicio Estadístico Ministerial de Seguridad Interior (SSMSI). En el año 2019, se registraron, por ejemplo, 146 mujeres asesinadas por sus parejas, de las cuales un 41 % había denunciado violencia previamente, aunque solo en 26 casos se formalizó la denuncia (ONDRP, 2020). Estos informes oficiales, aunque relevantes, limitan el femicidio a la dimensión íntima, invisibilizando feminicidios no íntimos, transfeminicidios y crímenes vinculados a la marginalidad social (*Mesure du féminicide*, 2019). Por su parte, los informes del SSMSI continúan focalizados en la violencia conyugal, manteniendo el sesgo hacia los feminicidios íntimos y excluyendo otras formas de femicidio.

Además, la producción de datos oficiales debe analizarse como una práctica política. Como plantea Bacchi (1999), el modo en que los Estados “problematizan” un fenómeno condiciona las soluciones que ofrecen. Si el femicidio es definido exclusivamente como “violencia de pareja”, entonces las respuestas políticas se centran en medidas de protección en ese ámbito, pero dejan fuera otras formas de violencia letal. A ello se suma la ausencia de una mirada interseccional: tanto en Ecuador como en Francia, los datos oficiales carecen de desagregaciones por etnia, estatus migratorio o identidad de género. En consecuencia, se invisibiliza la sobrerrepresentación de mujeres indígenas y afrodescendientes en Ecuador (Herrera, 2001), así como la vulnerabilidad de mujeres migrantes y trabajadoras precarizadas en Francia (Matos, 2010).

Finalmente, desde un enfoque feminista crítico, estas limitaciones no deben leerse como fallos técnicos aislados, sino como la manifestación de un orden patriarcal que regula qué vidas son reconocidas y cuáles quedan fuera de las estadísticas. La persistencia de este sesgo revela lo que Brown (1992) denomina la lógica excluyente del Estado moderno: un aparato que, aun cuando se presenta como garante de derechos, reproduce desigualdades al invisibilizar violencias específicas.

4.1.4 Tendencias globales y comparativas: América Latina y Europa

4.1.4.1 Evolución de las cifras entre 2018–2022

El análisis de las tendencias globales muestra que el femicidio se ha mantenido como una de las formas más persistentes de violencia patriarcal en América Latina y Europa durante el período 2018–2022. Según la CEPAL (2021), en la región latinoamericana al menos 11 mujeres son asesinadas cada día por razones de género. Este patrón revela una meseta elevada en las cifras, más que una reducción sostenida, lo que demuestra la dificultad estructural de los Estados para prevenir y erradicar la violencia feminicida.

En Ecuador, los registros de la Fiscalía General del Estado muestran una tendencia al alza desde 2018, aunque las cifras oficiales son sistemáticamente menores a las reportadas por observatorios feministas como la Fundación ALDEA. En 2022, por

ejemplo, la Fiscalía reportó 272 casos de femicidio, mientras que ALDEA contabilizó más de 300, incluyendo transfemicidios y femicidios vinculados al crimen organizado (Fundación ALDEA, 2023a). Esta divergencia evidencia cómo los criterios de clasificación estatal invisibilizan ciertas expresiones de la violencia feminicida, confirmando lo planteado por Segato (2014): la producción de estadísticas oficiales está atravesada por relaciones de poder que deciden qué vidas son contadas y cómo. Desde una lectura feminista crítica, no se trata de un déficit técnico, sino de una estrategia estructural de silenciamiento institucional.

En Europa, las cifras muestran un escenario menos homogéneo. Según el Instituto Europeo de Equidad de Género (EIGE, 2021), aproximadamente el 29 % de las mujeres asesinadas lo fueron a manos de su pareja o expareja, lo que confirma la centralidad del ámbito íntimo en la letalidad de género. En Francia, las estadísticas oficiales indican que en 2019 se registraron 146 feminicios íntimos, de los cuales un 41 % había sido precedido por denuncias de violencia (ONDRP, 2020). Tras la disolución del ONDRP en 2020, estas funciones pasaron al *Service Statistique Ministériel de la Sécurité Intérieure* (SSMSI), cuyos informes mantienen la misma metodología restrictiva heredada del ONDRP. En consecuencia, las publicaciones del SSMSI siguen limitándose a los feminicios íntimos, lo que invisibiliza transfeminicios, feminicios no íntimos y asesinatos vinculados a contextos de marginalidad social (*Mesure du féminicide*, 2019).

De este modo, puede observarse que tanto en América Latina como en Europa persisten problemas estructurales en la medición y la comparabilidad de los datos. Desde un enfoque metodológico feminista crítico, estas limitaciones no son fallas aisladas, sino manifestaciones de un orden patriarcal que continúa minimizando la violencia contra las mujeres al relegarla al ámbito privado, lo cual restringe su reconocimiento como problema estructural de derechos humanos (Bacchi, 1999; Brown, 1992).

4.1.4.2 Casos emblemáticos como evidencias cualitativas

Más allá de las cifras, los casos emblemáticos permiten ilustrar la dimensión estructural y la violencia institucional que caracterizan al femicidio. En Ecuador, uno de los precedentes más significativos fue el asesinato de Karina del Pozo,

ocurrido en 2013, cuya crueldad y repercusión social condujeron a la incorporación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (Loaiza, 2022). Karina, una joven de 20 años, desapareció tras asistir a una reunión social en Quito el 19 de febrero de ese año. Una semana después, su cuerpo fue hallado en un barranco en el sector de Llano Chico, al norte de la ciudad, presentando signos de violencia que confirmaban su asesinato en las primeras horas del 20 de febrero (González, 2021). Tres hombres fueron condenados por el crimen, aunque subsisten versiones contradictorias y uno de los sentenciados continúa alegando su inocencia, lo que refleja las tensiones y limitaciones en el sistema judicial a la hora de garantizar procesos claros y transparentes. Aunque este caso antecede al período de estudio 2018–2022, se mantiene como un referente simbólico y jurídico que sigue marcando el debate sobre violencia feminicida en Ecuador. Posteriormente, durante los años analizados, los asesinatos de mujeres indígenas y afrodescendientes en contextos rurales expusieron cómo la interseccionalidad (género, etnia y territorio) aumenta la vulnerabilidad y el riesgo de subregistro (Herrera, 2001; Matos, 2010).

En Francia, el caso de Julie Douib representa otro tipo de visibilidad política. Julie, de 34 años, fue asesinada por su expareja en marzo de 2019 en Córcega, tras haber denunciado anteriormente amenazas. Este crimen causó profunda indignación social y catalizó el debate público sobre los feminicidios (The Guardian, 2021; Willsher, 2021). En primera instancia, el asesino fue condenado a cadena perpetua sin posibilidad de libertad por 22 años (RFI, 2021). Esta condena fue confirmada en apelación en enero de 2023 por la Corte de Apelación en Ajaccio (Le Monde, 2023). Este caso conmocionó a la opinión pública y llevó al gobierno francés a convocar el *Grenelle sur les violences conjugales*⁴ en 2019, que resultó en un paquete de 46 medidas, incluyendo el uso de pulseras electrónicas para agresores y el fortalecimiento de albergues para víctimas (TF1info, 2023).

Desde un enfoque metodológico feminista crítico, los casos emblemáticos como el de Karina del Pozo en Ecuador y el de Julie Douib en Francia no pueden entenderse como hechos aislados, sino como “ventanas analíticas” que revelan fallas institucionales, complicidades estructurales y la responsabilidad directa del

⁴ Grenelle sur les violences conjugales: Grenelle sobre la violencia conyugal.

Estado en la garantía de protección a las mujeres (*véase Anexo 1*). Tal como sostiene Segato (2014), cada femicidio funciona como un mensaje disciplinador que trasciende a la víctima individual y reafirma el control patriarcal sobre el conjunto de las mujeres. En este sentido, el estudio de estos casos paradigmáticos, en diálogo con las cifras oficiales y no oficiales, permite no solo dimensionar la magnitud del problema, sino también comprenderlo en toda su complejidad, situándolo en un marco de impunidad y violencia estructural.

4.1.5 Síntesis

El análisis de las tasas y manifestaciones del femicidio entre 2018 y 2022 evidencia que este fenómeno constituye una expresión extrema y persistente de la violencia patriarcal tanto en América Latina como en Europa. La revisión de las definiciones operativas y tipologías (íntimo, no íntimo, institucional y simbólico) permitió comprender que el femicidio no se limita a un hecho individual, sino que es la manifestación letal de una estructura de poder que se reproduce en los ámbitos privado, comunitario e institucional.

Las limitaciones estadísticas y el subregistro identificados en Ecuador y Francia revelan cómo los marcos legales, judiciales y administrativos inciden directamente en la capacidad de los Estados para reconocer el problema. En Ecuador, aunque existe una tipificación legal del femicidio desde 2014, la aplicación inconsistente y la falta de protocolos claros han derivado en la clasificación errónea de muchos casos como homicidios comunes. En Francia, en cambio, la ausencia de una categoría penal autónoma y la persistencia de registros restringidos a la violencia conyugal muestran que el reconocimiento social del *fémicide* no se ha traducido en un marco jurídico y estadístico integral. Estas falencias constituyen lo que Lagarde (2005) y Segato (2014) denominan violencia institucional, en tanto invisibilizan las violencias estructurales y perpetúan la impunidad.

La comparación entre fuentes oficiales y no oficiales muestra también la disputa por la construcción de la verdad estadística. Mientras las fiscalías e institutos de estadística ofrecen cifras fragmentarias y limitadas, los observatorios feministas como Fundación ALDEA en Ecuador o *Fémicides par compagnon ou ex* en Francia, aportan datos más exhaustivos, interseccionales y políticamente situados. Desde un enfoque feminista crítico, estos registros alternativos no son simples complementos, sino prácticas de

resistencia epistémica que impugnan la neutralidad del Estado y evidencian su complicidad en la minimización de la violencia feminicida (*véase Anexo 2*).

Finalmente, las tendencias globales muestran que, pese a las políticas implementadas, las cifras de femicidios se mantienen en niveles preocupantes. Los casos emblemáticos de Karina del Pozo y Julie Douib permiten ver con claridad que las muertes violentas de mujeres no son hechos aislados, sino el resultado de contextos de negligencia estatal, desigualdades interseccionales y relaciones de poder patriarcales. Como plantea Segato (2014), cada femicidio actúa como un mensaje que refuerza el patriarcado, reforzando un orden social de subordinación.

En conclusión, el subapartado 1 ha mostrado que el femicidio debe ser analizado no solo como una cifra, sino como un fenómeno complejo que combina dimensiones cuantitativas y cualitativas, institucionales y sociales, nacionales e internacionales. Este panorama constituye la base para avanzar, en los capítulos siguientes, hacia un examen de las políticas públicas, los marcos normativos y las respuestas institucionales en Ecuador y Francia, con el fin de evaluar sus alcances, limitaciones y desafíos desde una perspectiva feminista crítica.

4.2. Marcos jurídicos y políticas públicas frente al femicidio

4.2.1. Reconocimiento jurídico internacional del femi(ni)cidio

4.2.1.1. Convención CEDAW y el rol de Naciones Unidas en el reconocimiento del femi(ni)cidio

En primer lugar, el reconocimiento del femi(ni)cidio como una forma extrema de violencia de género en el plano internacional se ha articulado principalmente a través del sistema de Naciones Unidas y, de manera particular, mediante la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979). Aunque el texto original de la CEDAW no utiliza el término femi(ni)cidio, su Comité de seguimiento ha desempeñado un papel fundamental en su visibilización. En este sentido, la Recomendación General N.º 19 (1992) definió la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, mientras que la Recomendación General N.º 35 (2017) actualizó

este marco, subrayando que la impunidad y la falta de diligencia estatal constituyen violaciones graves de los derechos humanos (ONU Mujeres, 2020; Johansson, 2021).

Asimismo, este enfoque fue consolidado por la jurisprudencia interamericana. En efecto, el caso *Campo Algodonero vs. México* (Corte IDH, 2009) marcó un precedente vinculante al responsabilizar al Estado no solo por los actos de violencia cometidos por particulares, sino también por sus omisiones al no prevenir, investigar ni sancionar adecuadamente los femicidios. En este proceso, la Corte analizó los asesinatos de tres jóvenes en Ciudad Juárez cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero en 2001, evidenciando que las autoridades actuaron con negligencia y prejuicios de género. Como observa Johansson (2021), este fallo reafirmó el principio de debida diligencia reforzada, vinculándolo con los estándares internacionales y demostrando que la violencia femicida no puede comprenderse como hechos aislados, sino como expresión de estructuras patriarcales e institucionales. Además, esta sentencia tuvo un efecto catalizador en la región: tras la condena a México, varios países de América Latina dieron el paso político de reconocer el feminicidio como un delito autónomo. La primera ley fue adoptada en Costa Rica (2007), seguida por Guatemala (2008), Chile (2010), Perú (2011) y El Salvador (2012). Posteriormente, México y Nicaragua incorporaron la figura en 2012, mientras que en Ecuador fue tipificado en el Código Orgánico Integral Penal desde 2014 (Bellami, 2018).

Del mismo modo, el sistema de Naciones Unidas, a través de las relatorías especiales y de las resoluciones de la Asamblea General desde 2013, ha insistido en la necesidad de recolectar datos confiables y tipificar el femicidio/feminicidio como un delito autónomo (Deus & González, 2018). En este marco, instrumentos regionales como la Convención de Belém do Pará y la Ley Modelo Interamericana sobre Femicidio/Feminicidio (OEA-MESECVI, 2018) han contribuido a ampliar los estándares al proponer obligaciones de prevención, mecanismos de justicia efectivos y medidas de reparación integral para las víctimas y sus familias (ONU Mujeres & MESECVI, 2022).

Por otra parte, desde una perspectiva crítica, autoras como Lagarde (2005), Segato (2014) y Bacchi (1999) advierten que la forma en que los Estados “problematizan”

el femicidio condiciona las respuestas institucionales: cuando se lo reduce únicamente a la violencia doméstica, se invisibilizan otras modalidades vinculadas a la violencia institucional, comunitaria, al crimen organizado o a la trata de personas. Igualmente, desde una mirada interseccional, Herrera (2001) y Matos (2010) subrayan que el reconocimiento jurídico debe incorporar factores de etnia, clase, territorio y migración, para no reproducir marcos universales que desatienden realidades diferenciadas.

De igual manera, los informes recientes de la CEPAL y ONU Mujeres han vinculado el femicidio con la agenda del cuidado como derecho humano. En efecto, la violencia femicida no puede analizarse al margen de la crisis de los cuidados, pues ambos fenómenos reflejan la persistente división sexual del trabajo y la precarización de la vida de las mujeres (Rico & Robles, 2016; Falú & Pérez, 2024). Así, al situar el cuidado en el centro de la agenda de derechos, se refuerza la idea de que el Estado es garante no solo de la protección frente a la violencia, sino también de las condiciones estructurales que permitan a las mujeres una vida libre de subordinación.

En síntesis, el aporte de la CEDAW y del sistema internacional ha sido decisivo para colocar el femicidio en la agenda global y establecer obligaciones claras para los Estados. Sin embargo, como señalan Russell y Radford (1992) y Brown (1992), nombrar el femicidio es un acto político que visibiliza lo que el derecho penal tradicional ha minimizado. De ahí que este reconocimiento revele una paradoja: mientras los marcos internacionales avanzan en el plano discursivo, su eficacia depende de transformaciones estructurales profundas que superen las violencias institucionales y simbólicas que aún niegan a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos.

4.2.1.2. Convención de Belém do Pará y su impacto en América

Latina

En segundo lugar, dentro del marco jurídico internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994) constituye un hito histórico en la región. A diferencia de

la CEDAW, este tratado fue el primero en reconocer explícitamente que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales. Además, estableció obligaciones concretas para los Estados, entre ellas, adoptar políticas integrales de prevención, garantizar el acceso a la justicia y reparar a las víctimas. Gracias al trabajo de activistas, juristas y mujeres políticas feministas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció a Belém do Pará como la primera convención internacional que visibilizaba el femicidio. Firmada el 9 de junio de 1994 en Brasil, su artículo 1 definió la violencia contra las mujeres como *“todo acto o comportamiento basado en la condición femenina que cause la muerte, daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos a la mujer, tanto en su vida pública como en su vida privada”*.

Asimismo, la Convención de Belém do Pará ha tenido un efecto catalizador en la construcción de marcos legales nacionales. Como señalan Deus y González (2018), su influencia fue decisiva para que gran parte de los países latinoamericanos tipificaran el femicidio/feminicidio como un delito autónomo. La mayoría de las legislaciones adoptadas a partir de 2007, como las de Costa Rica, Guatemala, Perú, El Salvador y Ecuador, encuentran en Belém do Pará no solo una referencia normativa, sino también una justificación política para visibilizar el femicidio como un problema estructural y no meramente privado. En este contexto, los países signatarios comenzaron a promulgar leyes de “primera generación”, entre 1994 y 2002, centradas en medidas de protección no penales pero coercitivas contra la violencia en el ámbito privado, familiar y doméstico. Posteriormente, a partir de 2005, surgieron leyes de “segunda generación”, que ampliaron la comprensión de la violencia contra las mujeres hacia la esfera pública, penalizando no solo el femicidio, sino también otras formas de violencia: sexual, psicológica, emocional, patrimonial, institucional y laboral. Estas normas, además, proclamaron la responsabilidad del Estado no solo por acción, sino también por omisión frente a las violencias ejercidas contra las mujeres (*Osez le féminisme*, s.f.).

De igual forma, los informes periódicos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI) han documentado tanto los avances como los vacíos en su implementación. Entre los progresos, se destaca la creciente armonización

legislativa en la región; no obstante, las principales limitaciones siguen siendo el subregistro, la falta de debida diligencia en las investigaciones y la ausencia de mecanismos eficaces de reparación integral (MESECVI, 2022). Desde un enfoque feminista crítico, estas falencias no deben interpretarse como simples problemas administrativos, sino como expresiones de violencia institucional, donde los Estados perpetúan la impunidad y reproducen jerarquías patriarcales. Por otra parte, la Ley Modelo Interamericana sobre Femicidio/Feminicidio complementa el alcance de la Convención al ofrecer definiciones claras del delito, estándares mínimos de sanción y lineamientos sobre prevención y reparación. En este sentido, ONU Mujeres (2017) y el reciente Informe sobre Reparación Integral (ONU Mujeres & MESECVI, 2022) subrayan que el cumplimiento efectivo de Belém do Pará implica no solo sancionar a los responsables, sino también garantizar medidas de reparación transformadoras, que reconozcan a las familias de las víctimas y contribuyan a modificar las estructuras que permitieron la violencia.

Desde un punto de vista crítico, autoras como Lagarde (2005) y Segato (2014) advierten que la mera existencia de un marco normativo no garantiza cambios sustantivos. De hecho, si la Convención de Belém do Pará no se acompaña de voluntad política, asignación presupuestaria y mecanismos de monitoreo efectivos, corre el riesgo de convertirse en un dispositivo declarativo sin impacto real. En la misma línea, Bacchi (1999) subraya que la manera en que los Estados “problematizan” la violencia feminicida condiciona la acción pública: cuando se la reduce únicamente a la violencia en el ámbito doméstico, se invisibilizan sus dimensiones institucionales, comunitarias e interseccionales.

En conclusión, la Convención de Belém do Pará ha tenido un impacto decisivo en América Latina, impulsando la tipificación del femicidio, la creación de planes nacionales de prevención y el desarrollo de estándares regionales de protección. Sin embargo, desde el enfoque feminista crítico, persiste la paradoja entre el avance normativo en el plano formal y la escasa eficacia en la práctica estatal, marcada por impunidad, vacíos estructurales y ausencia de políticas transformadoras. En este sentido, Belém do Pará debe entenderse no como un punto de llegada, sino como una herramienta en disputa, cuya verdadera potencia radica en su apropiación por los movimientos feministas y en su capacidad de

exigir a los Estados acciones concretas y estructurales contra la violencia feminicida.

4.2.1.3. Convenio de Estambul y su influencia en Europa

En tercer lugar, el Convenio de Estambul (2011) representa el instrumento jurídico más avanzado en Europa en materia de prevención y sanción de la violencia de género. Su objetivo central es “*proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia*”, reconociendo la especificidad de los crímenes basados en género y estableciendo que los Estados tienen la obligación de prevenir, sancionar y reparar estas violencias (Amnesty International, 2021).

El Convenio articula un enfoque integral que incluye medidas de prevención como la formación de profesionales de justicia y salud, la incorporación de la lucha contra la misoginia en los programas escolares y campañas de sensibilización, así como mecanismos de protección a las víctimas, entre ellos la garantía de acceso a información con enfoque en los estados de trauma, la ampliación de centros de acogida, y la creación de líneas telefónicas de asistencia 24/7 (Conseil de l’Europe, 2011). Además, penaliza diversas formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia doméstica, e insta a los Estados a introducir nuevas figuras delictivas cuando sea necesario para garantizar su eficacia (Atencio, 2017).

En este marco, varios países europeos han promulgado leyes nacionales inspiradas en el Convenio. En primer lugar, España fue pionera con la Ley Orgánica 1/2004 sobre medidas de protección integral contra la violencia de género, que definió esta violencia como “*la expresión más brutal de las desigualdades de género*” y la configuró como un problema público. La norma creó tribunales especializados y un sistema integral de asistencia. Sin embargo, como advierte Kennedy (2021), su alcance se limitó a los femicidios cometidos en la esfera privada; específicamente por cónyuges o exparejas, dejando fuera otras manifestaciones como los femicidios no íntimos o institucionales. Por otra parte, Italia aprobó en 2013 un decreto-ley que introdujo circunstancias agravantes cuando la violencia se comete frente a menores o contra mujeres embarazadas. Asimismo, estableció que una vez presentada la denuncia esta no podía ser retirada y que las detenciones

en casos de flagrancia se volvieran obligatorias, lo cual buscó frenar la impunidad de los agresores (Kennedy, 2021). En el caso de Francia, el artículo 132-80 del Código Penal reconoce como circunstancia agravante de un homicidio el vínculo entre víctima y victimario, aumentando las penas cuando el crimen es cometido por un cónyuge, pareja o expareja. No obstante, este marco legal sigue siendo insuficiente, pues ignora la dimensión estructural de la dominación patriarcal y no reconoce el carácter misógino de los asesinatos de mujeres, lo que reduce la problemática a un asunto conyugal y obstaculiza el pleno reconocimiento del feminicidio como crimen de género (*Osez le féminisme*, s.f.).

Desde una mirada feminista crítica, la Convención de Estambul refleja avances innegables en el reconocimiento internacional de la violencia femicida, pero también deja en evidencia las tensiones entre el discurso normativo y la práctica estatal. Como plantean Segato (2014) y Bacchi (1999), la forma en que los Estados conceptualizan la violencia contra las mujeres condiciona las respuestas: en la mayoría de los casos europeos, la legislación se restringe al ámbito privado y no logra visibilizar el carácter estructural, simbólico e institucional del feminicidio. En suma, el Convenio de Estambul ha sentado las bases para una respuesta integral en Europa, influyendo directamente en la creación de leyes nacionales y fortaleciendo la cooperación internacional. Sin embargo, su impacto se ve limitado por la persistencia de marcos legales que, aunque avanzados en su retórica, continúan invisibilizando las desigualdades estructurales y las formas más amplias de violencia patriarcal que sostienen la violencia letal contra las mujeres.

4.2.2. Legislación nacional frente al femicidio

4.2.2.1. Ecuador

En Ecuador, el reconocimiento jurídico del femicidio se concretó con la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 141, vigente desde 2014. Este establece que comete el delito de femicidio quien, “como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, cause la muerte de una mujer por su condición de tal”, con penas de 22 a 26 años de privación de libertad. El mismo texto jurídico precisa circunstancias agravantes,

tales como la existencia de vínculos familiares o sentimentales, la comisión del delito frente a menores, o la exposición del cuerpo en espacios públicos, lo que refuerza su carácter de crimen de odio de género (COIP, 2014).

No obstante, antes de esta tipificación, diversos estudios y colectivos feministas ya habían evidenciado la magnitud del problema. En 2010, la Comisión para la Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género publicó la investigación *El feminicidio en Ecuador*, que analizó 170 muertes violentas de mujeres entre 2005 y 2007 en Guayaquil, Esmeraldas, Cuenca y Portoviejo. El estudio concluyó que el 77,5 % correspondía a feminicidios, y que un 16,3 % adicional presentaba fuertes sospechas de serlo, mientras que apenas un 6,3 % podía descartarse como tal (Cardedo, 2011). Estas cifras revelaron que la mayoría de muertes violentas de mujeres respondían a relaciones de control y violencia de género, y marcaron un precedente para la exigencia social de tipificar el delito.

En efecto, hasta 2014 el feminicidio no existía como tipo penal autónomo: los asesinatos de mujeres eran tratados bajo las figuras de homicidio simple (artículo 449) o asesinato (artículo 450) del antiguo Código Penal, sin ninguna consideración de género. Paralelamente, existían otras normas parciales, como la Ley contra la violencia hacia la mujer y la familia (1995, N.º 103), que sancionaba agresiones en el ámbito doméstico; reformas al Código Penal en 2005, que ampliaron la tipificación de delitos sexuales; y el nuevo Código de la Salud (2006), que reconocía derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (Trujillo, 2022). Sin embargo, estas medidas carecían de un enfoque integral y mantenían invisibilizada la especificidad de la violencia feminicida.

La aprobación del COIP en 2014 significó entonces un cambio paradigmático, al reconocer el femicidio como un delito diferenciado y no como un homicidio común. Este avance respondió tanto a la presión de los colectivos feministas como a la influencia de instrumentos internacionales, entre ellos la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, que obligaban al Estado ecuatoriano a garantizar mecanismos efectivos de prevención y sanción de la violencia de género. Sin embargo, como advierte la Fundación ALDEA (2023), persisten graves problemas de subregistro y clasificación errónea de casos, pues muchas muertes violentas de mujeres aún son tratadas como homicidios comunes por las fiscalías. Desde un

enfoque feminista crítico, esto refleja lo que Lagarde (2005) y Segato (2014) conceptualizan como violencia institucional, donde la impunidad y la falta de debida diligencia estatal perpetúan la desigualdad y desvalorización de la vida de las mujeres.

En conclusión, el caso ecuatoriano muestra cómo la incorporación del femicidio en el COIP fue el resultado de un largo proceso de acumulación de evidencias, presión feminista y compromisos internacionales, pero también pone en evidencia que la tipificación formal no garantiza por sí sola el acceso a justicia. La distancia entre norma y práctica sigue siendo amplia, y solo podrá superarse con políticas interseccionales, presupuestos adecuados y una transformación estructural de las instituciones judiciales y policiales.

4.2.2.2. Francia

En Francia, el reconocimiento jurídico de la violencia feminicida se ha dado de forma fragmentaria, sin la creación de un delito autónomo de femicidio. En lugar de ello, el país ha optado por reformas parciales al Código Penal y la adopción de leyes complementarias que refuerzan las sanciones en casos de violencia conyugal.

En el plano cultural y lingüístico, la Comisión General de Terminología y Neología, en colaboración con la Academia Francesa, avaló en 2014 el uso jurídico del término *fémicide*, definiéndolo como el “homicidio de una mujer, una joven o una niña por razón de su sexo”, en analogía con los crímenes racistas como delitos de odio. Este reconocimiento marcó un giro importante, ya que el término fue incluido en el diccionario Le Robert en 2015 y en 2019 el Petit Robert lo declaró palabra del año. Sin embargo, el vocablo permaneció ausente de otros diccionarios de referencia, como el *Trésor de la langue française*, y l'Académie Française se ha negado hasta hoy a reconocerlo oficialmente como parte de la lengua, lo que ha limitado su incorporación al Código Penal (Monsalve, 2023).

Las definiciones académicas también han generado tensiones: mientras que los diccionarios restringen el término al asesinato de una mujer motivado por su identidad de género, otras corrientes, influenciadas por el uso anglosajón, lo

entienden como el punto culminante de un continuum de violencias verbales, físicas, sexuales, institucionales, que incluyen prácticas como la prostitución forzada, la trata, la mutilación genital o la violencia reproductiva (Leray, 2017). En los medios franceses, en cambio, el término *fémicide* se usa casi exclusivamente para designar los homicidios conyugales: en 2019, de las 173 personas asesinadas por sus parejas, 146 fueron mujeres y 27 hombres, pero el debate público se centró casi exclusivamente en los casos femeninos (Franceinfo, 2019). Así, la noción ha servido para visibilizar el problema en la esfera pública, pero sin traducirse todavía en un reconocimiento jurídico pleno.

En cuanto al marco penal, el artículo 221-4 del Código Penal contempla la circunstancia agravante de homicidio cuando éste es cometido por el cónyuge, concubino, pareja vinculada por un pacto civil de solidaridad, o cuando se ejecuta en razón de la orientación sexual de la víctima. La sanción puede llegar a la reclusión criminal perpetua (Veillard, 2021). Sin embargo, esta disposición no menciona de manera específica el término *fémicide*, lo que refleja la persistencia de una resistencia institucional a reconocer el asesinato de mujeres como crimen de género.

La Ley de Igualdad y Ciudadanía de 27 de enero de 2017 (artículo 171) avanzó al permitir el agravamiento de penas cuando los delitos se cometen en razón del sexo o la identidad de género de la víctima. Según Monsalve (2023), esta disposición buscó “llenar los vacíos del derecho penal francés”, aunque sin llegar a consagrar el feminicidio como figura autónoma. La decisión legislativa de optar por categorías genéricas de discriminación en lugar de un reconocimiento explícito del feminicidio contribuye a la invisibilización de las violencias de género en el plano jurídico (Leray, 2017).

En paralelo, Francia ha implementado dispositivos normativos complementarios, especialmente tras el *Grenelle sur les violences conjugales* (2019), donde se introdujeron medidas como las pulseras electrónicas para agresores, la creación de teléfonos de peligro grave para víctimas y la ampliación de casas de acogida. Estas políticas respondieron a la presión social y al impacto de casos emblemáticos como el de Julie Douib, cuyo asesinato generó un punto de inflexión en la agenda política francesa (Le Monde, 2023; France24, 2021).

Desde una perspectiva feminista crítica, esta evolución normativa en Francia refleja una tensión entre el reconocimiento discursivo del feminicidio y su ausencia como categoría penal autónoma. Mientras el término ha adquirido legitimidad social y mediática, el derecho penal se resiste a nombrarlo, reproduciendo lo que Segato (2014) llama una “pedagogía de la crueldad”, donde el Estado minimiza la especificidad de la violencia feminicida al inscribirla en categorías genéricas. De este modo, la legislación francesa se encuentra atrapada en una paradoja: avanza en medidas de protección y sanción, pero persiste en negar el reconocimiento jurídico pleno de los feminicidios como crímenes estructurales de género. Esta evolución normativa puede observarse de manera comparativa en la línea de tiempo incluida (*véase Anexo 3*).

4.2.3. Estrategias institucionales y planes de acción

4.2.3.1. Protocolos, líneas de acción y organismos responsables

En el caso de Ecuador, la institucionalización de la respuesta estatal frente al femicidio se consolidó con la adopción del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas (2022–2027). Este plan establece cinco ejes estratégicos: prevención, atención integral, protección y reparación, acceso a la justicia y transformación cultural, articulados mediante la acción conjunta de ministerios, gobiernos locales y sociedad civil (Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG], 2022). En el ámbito judicial, el Protocolo Nacional para la Investigación de Femicidios (2018) introdujo pautas técnicas para fiscales, peritos y policías, incluyendo la preservación de la cadena de custodia, la atención a víctimas indirectas y la perspectiva de género en las autopsias. Sin embargo, como advierten Herrera (2001) y Matos (2010), la existencia de protocolos no garantiza per se su aplicación efectiva: en muchos casos, las brechas de capacitación y la falta de recursos institucionales terminan reproduciendo la violencia institucional y la revictimización.

Además, organismos como la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y las casas de acogida administradas por organizaciones de la sociedad civil han sido señalados como actores clave en la ejecución de políticas, aunque sus competencias suelen

fragmentarse. Desde un enfoque feminista crítico, esta dispersión refleja lo que Bacchi (1999) llama la “*construcción del problema*”: el Estado define el femicidio en términos administrativos, pero evita transformaciones estructurales que cuestionen las jerarquías patriarcales.

En el caso de Francia, la respuesta institucional ha estado marcada por la implementación del Convenio de Estambul (2014) y por iniciativas nacionales como el *Grenelle sur les violences conjugales* (2019), que dio origen a más de 40 medidas en prevención, sanción y protección. Entre ellas destacan: la introducción de los grilletes electrónicos para agresores, la habilitación de líneas de emergencia 24/7, y el fortalecimiento de los centros de acogida (Rapport VSS, 2024). A nivel territorial, los esquemas departamentales de lucha contra las violencias hechas a las mujeres, como el de los Alpes Marítimos (2024–2027), establecen acciones específicas de coordinación judicial, atención médica y acompañamiento social, bajo la dirección conjunta de prefecturas, fiscalías y asociaciones locales.

No obstante, tanto en Ecuador como en Francia, los diagnósticos oficiales reconocen que la eficacia de los protocolos depende de la voluntad política y de la sostenibilidad presupuestaria. El Informe interministerial sobre la violencia de género y sexual (2024) advierte que la multiplicidad de actores sin articulación efectiva debilita la cadena de prevención, sanción y acompañamiento, y propone mecanismos de certificación independiente y formación obligatoria para todas las personas en posiciones de autoridad. En Ecuador, de forma paralela, el Plan Nacional (2022–2027) reconoce la falta de financiamiento estable y la ausencia de indicadores interseccionales como debilidades estructurales, lo que compromete la capacidad de respuesta real frente al femicidio. Desde un enfoque feminista crítico, esta tensión entre el diseño normativo y la práctica revela que los protocolos y planes de acción no son neutrales, sino productos de relaciones de poder. Como sostiene Segato (2014), la burocratización de la violencia corre el riesgo de convertirse en un ritual administrativo que protege más a las instituciones que a las mujeres. Por ello, la construcción de protocolos debe acompañarse de procesos de vigilancia social, fortalecimiento de observatorios ciudadanos y una redistribución efectiva de recursos, de modo que las normas se traduzcan en garantías reales para las víctimas.

4.2.3.2. Coordinación intersectorial e interinstitucional

En clave de gobernanza feminista, la coordinación efectiva no es un mero asunto de “mesas” y oficios cruzados, sino la condición para desactivar circuitos de impunidad y cuidados fallidos. Por ello, los estándares interamericanos insisten en articular justicia, salud, seguridad, educación, protección social y sociedad civil bajo un mandato común de debida diligencia y reparación integral. La Ley Modelo Interamericana del MESECVI explicita que las políticas deben ser integrales, con enfoque de derechos y diversidad, y ejecutadas por múltiples actores de manera coordinada (MESECVI, 2018). En la misma línea, el informe hemisférico sobre reparación subraya que la cooperación entre poderes del Estado y con organizaciones feministas es requisito para implementar medidas transformadoras y sostenibles. Asimismo, fija obligaciones estructurales: investigar, sancionar, reparar y remover estereotipos que solo son alcanzables con dispositivos intersectoriales estables y financiados.

En Ecuador, el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas reconoce precisamente que la coordinación es el “cuello de botella” del sistema: identifica baja intersectorialidad, rutas de atención débiles y ausencia de protocolos claros para traslados y derivaciones, así como la necesidad de interoperar con sistemas de niñez y justicia. A la vez, el propio Plan consigna dispositivos de articulación (Comités de Respuesta Integral; Comisión Mixta de Acceso a la Justicia) y la construcción del Registro Único de Violencia (RUV) y un Data Warehouse para homologar variables entre ministerios, judicatura, salud y policía, pasos indispensables para el seguimiento de medidas y trazabilidad de casos. Ahora bien, el documento también advierte déficits crónicos: autonomía y presupuesto de las Juntas de Protección; equipos técnicos especializados; y desgaste de los espacios locales de coordinación, incluido el vínculo con sociedad civil. Desde un enfoque feminista crítico, esto confirma que la “arquitectura” existe, pero sin recursos, estabilidad de personal y gobernanza paritaria con movimientos de mujeres, la promesa de integralidad se vacía en la práctica (MESECVI, 2018; MESECVI, 2022).

En Francia, la coordinación se estructura en distintos niveles. Primero, a escala departamental, los Esquemas departamentales de lucha contra la violencia hacia las mujeres 2024–2027 formalizan la cogobernanza Prefectura–Parquet–Tribunales, con comités locales de ayuda a víctimas, polos judiciales especializados y fichas de acción para mejorar interconocimiento, derivaciones y acompañamiento de víctimas y de autores (prevención de reincidencia). En paralelo, el Plan Interministerial para la Igualdad (2023–2027) y la Misión interministerial para la protección de las mujeres contra la violencia y la lucha contra la trata de personas (MIPROF) sostienen la coordinación técnica (formación, datos, campañas), mientras las *Maisons des Femmes*⁵ integradas al sistema sanitario, tejen redes con servicios sociales, alojamiento y asociaciones, con el objetivo de contar con al menos una estructura por departamento.

Además, la coordinación incluye dispositivos de protección y canales 24/7 (por ejemplo, el 3919⁶) apoyados por financiamiento público creciente a asociaciones especializadas, lo que refuerza la capilaridad territorial y la articulación con la sociedad civil. De hecho, la respuesta gubernamental de enero de 2025 en el Senado reporta la combinación de medidas penales, tecnológicas y de atención (teleasistencia, “teléfono de peligro grave”, órdenes de alejamiento, formación masiva de fuerzas de seguridad y conferencias telefónicas de emergencia) como engranajes de una misma cadena interinstitucional.

Con todo, y aquí radica la crítica: tanto en Ecuador como en Francia la coordinación se tensiona cuando los marcos se restringen a la violencia conyugal y no abarcan femicidios no íntimos, transfemicidios o violencias institucionales; cuando la interoperabilidad de datos es parcial; o cuando las rutas de protección dependen de proyectos y no de presupuestos permanentes. El MESECVI recuerda que sin fondos estatales dedicados y estables, la coordinación deviene en formalidad y no transforma estructuras. Asimismo, urge integrar a organizaciones feministas en los mecanismos de seguimiento y territorializar la política con competencias claras y evaluables.

⁵ *Maisons des Femmes*: Casas de mujeres es una unidad para víctimas de agresiones sexuales y violaciones.

⁶ 3919: una línea telefónica nacional, gratuita y confidencial, destinada a apoyar a las mujeres víctimas de violencias sexistas, físicas, psicológicas o sexuales, así como a sus allegados y a profesionales.

En suma, la coordinación intersectorial eficaz exige, además de protocolos y comités, tres condiciones materiales: (i) datos integrados para la gestión de riesgos y rendición de cuentas; (ii) presupuestos garantizados y equipos estables, con formación continua; y (iii) cogobernanza con la sociedad civil, particularmente con observatorios y redes feministas. Solo así la cadena prevención, protección, investigación, reparación deja de fragmentarse y se convierte en política pública feminista con capacidad de salvar vidas (MESECVI, 2018; 2022).

4.2.4. Avances, desafíos y vacíos estructurales

4.2.4.1. Evaluación de cumplimiento y eficacia

La evaluación del cumplimiento de los marcos normativos e institucionales frente al femicidio revela avances formales significativos en Ecuador y Francia, aunque persisten profundas brechas en su eficacia práctica.

En Ecuador, la promulgación del COIP (2014) y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) sentó bases normativas sólidas. A ello se sumó el Protocolo Nacional de Investigación de Femicidios (2018), que estableció directrices técnicas para fiscales, policías y peritos con enfoque de género (Consejo de la Judicatura, 2018). Más recientemente, el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas 2022–2027 introdujo compromisos interinstitucionales: crear un Registro Único de Violencia (RUV), fortalecer la interoperabilidad de sistemas judiciales y sanitarios, y territorializar las políticas a través de gobiernos locales (CNIG, 2022). Sin embargo, la propia evaluación inicial del Plan reconoce déficits persistentes: insuficiencia presupuestaria, falta de indicadores interseccionales y débil coordinación intersectorial, lo que limita la implementación efectiva. A la par, informes de la Fundación ALDEA han mostrado cómo el subregistro erosiona la eficacia de estas medidas: en 2022, la Fiscalía reportó 272 casos de femicidio, mientras que ALDEA documentó más de 300, incluyendo transfemicidios y asesinatos vinculados al crimen organizado. Esta diferencia evidencia que las instituciones estatales aún no captan la totalidad de las violencias feminicidas (Fundación ALDEA, 2023a). Además, el Sistema de Datos de la Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres (SDLVFF 2021) confirma

que, pese a los avances normativos, la respuesta sigue centrada en la violencia doméstica, sin integrar de manera estructural factores como el territorio, la etnicidad y la clase social.

En Francia, el Convenio de Estambul (2014) y el *Grenelle sur les violences conjugales* (2019) marcaron hitos que desembocaron en la adopción de más de 40 medidas: uso de pulseras electrónicas de geolocalización, creación de teléfonos de peligro grave (TGD), apertura de centros de acogida, y fortalecimiento de líneas de asistencia como el 3919. Resultados del Informe interministerial sobre la violencia de género y sexual (2024) subrayan que estos dispositivos han incrementado la detección temprana y mejorado la protección de víctimas en riesgo. Asimismo, el Esquema departamental (2024–2027) establece mecanismos de articulación entre prefecturas, fiscalías y asociaciones locales, lo que constituye un ejemplo de descentralización con enfoque territorial. No obstante, persisten limitaciones estructurales. El término *féminicide* no está reconocido en el Código Penal, lo que obliga a inscribir estos crímenes bajo categorías de “homicidio conyugal” o agravado, reduciendo su visibilidad estadística (Monsalve, 2023; Veillard, 2021). En 2019, 146 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o exparejas, cifra que muestra una constancia alarmante en el tiempo (Le Monde, 2023). A pesar de la movilización social y de las medidas adoptadas, los feminicidios íntimos no han disminuido de forma significativa, lo que cuestiona la eficacia real de las políticas. La respuesta gubernamental en el Senado insiste en la importancia de reforzar la formación obligatoria de jueces, policías y médicos, pero reconoce la falta de homogeneidad en la aplicación territorial.

A nivel regional, el MESECVI (2018, 2022) y ONU Mujeres (2017, 2020) coinciden en que los Estados han cumplido con la adopción de leyes y protocolos, pero sin garantizar presupuestos sostenibles, formación permanente ni rendición de cuentas. La CEPAL (2021) subraya que, en América Latina, al menos 11 mujeres son asesinadas cada día por razones de género, lo que demuestra que el cumplimiento formal de compromisos internacionales no se traduce automáticamente en resultados sustantivos. Desde el enfoque feminista crítico, como advierten Segato (2014) y Bacchi (1999), esta brecha confirma que el cumplimiento normativo es en gran parte performativo: los Estados producen leyes y planes que responden a compromisos internacionales, pero no transforman

las condiciones estructurales que sostienen la violencia patriarcal. En consecuencia, la evaluación de eficacia debe centrarse no solo en el número de normas adoptadas, sino en su impacto real: reducción de femicidios, acceso efectivo a justicia, reparación integral y transformación de patrones culturales.

4.2.4.2. Obstáculos en el acceso a la justicia y protección

A pesar de los avances normativos e institucionales, los obstáculos en el acceso a la justicia y a la protección efectiva de las mujeres frente al femicidio siguen siendo uno de los vacíos estructurales más graves en Ecuador y Francia.

En Ecuador, los principales retos están vinculados a la revictimización, el subregistro y la fragmentación institucional. Diversos informes muestran que las mujeres enfrentan procesos judiciales prolongados, falta de peritajes con enfoque de género y prácticas discriminatorias en fiscalías y judicatura, lo que genera un círculo de impunidad (Trujillo, 2022). La Fundación ALDEA (2023a) denuncia que muchos femicidios se clasifican como homicidios comunes, invisibilizando su carácter de género y dificultando el acceso a sanciones proporcionales y a reparaciones integrales. El Plan Nacional 2022–2027 reconoce además la insuficiente cobertura de casas de acogida y la falta de medidas de protección oportunas, lo que deja a las víctimas en riesgo incluso después de denunciar (CNIG, 2022). Desde un enfoque feminista crítico, esto constituye una clara expresión de violencia institucional, en tanto el Estado, por omisión o negligencia, perpetúa la vulnerabilidad de las mujeres (Lagarde, 2005; Segato, 2014).

En Francia, aunque se han introducido medidas como las pulseras electrónicas de geolocalización, los teléfonos de peligro grave (TGD) y el fortalecimiento de refugios tras el *Grenelle sur les violences conjugales* (2019), persisten obstáculos estructurales. El Informe interministerial sobre la violencia de género y sexual (2024) señala que la protección depende de la desigual aplicación territorial: mientras algunos departamentos garantizan respuestas rápidas, otros carecen de recursos y personal capacitado. Además, el término *fémicide* sigue sin estar reconocido en el Código Penal, lo que implica que los asesinatos de mujeres se registren como homicidios agravados, reduciendo la visibilidad estadística y la comprensión estructural del fenómeno (Monsalve, 2023; Veillard, 2021). En este

contexto, la respuesta gubernamental en el Senado admite que la saturación de tribunales, la falta de acompañamiento psicosocial y la escasa coordinación con asociaciones feministas siguen debilitando la protección efectiva.

A nivel comparativo, tanto en América Latina como en Europa, las investigaciones del MESECVI (2018, 2022) y de ONU Mujeres (2017, 2020) insisten en que los principales obstáculos no son normativos, sino estructurales: falta de presupuesto sostenido, ausencia de indicadores interseccionales y desarticulación de sistemas de justicia, salud y protección social. La CEPAL (2021) advierte que el acceso desigual a la justicia afecta con mayor severidad a mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y migrantes, quienes enfrentan discriminaciones múltiples y mayor riesgo de impunidad. Desde el enfoque feminista crítico, estos obstáculos revelan que el Estado actúa como reproductor de las desigualdades que debería combatir. Como señala Bacchi (1999), el modo en que se “problematiza” la violencia condiciona las políticas: al reducir el femicidio a la violencia conyugal, se invisibilizan los femicidios no íntimos, institucionales y simbólicos. En consecuencia, el acceso a la justicia y protección real no depende solo de marcos legales, sino de la transformación profunda de los sistemas judiciales, policiales y sociales para garantizar que ninguna mujer quede fuera de la protección del Estado, por tanto, las diferencias en recursos, dispositivos tecnológicos y acceso a refugios se sistematizan en el cuadro comparativo (*véase Anexo 4*).

4.2.5. Síntesis

El análisis de los marcos jurídicos y de las políticas públicas frente al femicidio en el plano internacional y nacional permite constatar una tensión permanente entre los avances normativos y la eficacia real de su implementación. En el ámbito internacional, instrumentos como la CEDAW (1979), la Convención de Belém do Pará (1994) y el Convenio de Estambul (2011) han marcado hitos en el reconocimiento de la violencia feminicida como una violación de derechos humanos y en la fijación de estándares de

prevención, sanción y reparación. Estos tratados, junto con la Ley Modelo Interamericana sobre Femicidio/Feminicidio (OEA-MESECVI, 2018), constituyen referencias clave para orientar la acción estatal. No obstante, como advierten Segato (2014) y Bacchi (1999), su eficacia depende de la voluntad política y de la capacidad de los Estados de transformar estructuras patriarcales, más allá de la promulgación de normas.

En Ecuador, la tipificación del femicidio en el COIP (2014) y la aprobación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) representaron avances importantes, reforzados por el Protocolo Nacional de Investigación de Femicidios (2018) y el Plan Nacional 2022–2027. Sin embargo, persisten problemas de subregistro, falta de presupuesto, revictimización y ausencia de un enfoque interseccional, lo que limita la capacidad del Estado de garantizar justicia y protección efectiva.

En Francia, la respuesta institucional se ha caracterizado por la adopción de medidas complementarias tras el *Grenelle sur les violences conjugales* (2019), como las pulseras electrónicas, los teléfonos de peligro grave y el fortalecimiento de refugios. Aunque estas iniciativas han mejorado la protección inmediata, el país aún carece de una tipificación autónoma del feminicidio, lo que reproduce su invisibilización estadística y limita el alcance de las políticas. El debate sobre el término *fémicide*, presente en la esfera social, mediática y lingüística, no ha logrado consolidarse plenamente en el derecho penal, lo que refleja la resistencia institucional a reconocer la especificidad de los asesinatos de mujeres por razones de género.

Comparativamente, tanto en América Latina como en Europa, se observa una paradoja estructural: los Estados cumplen con los compromisos internacionales adoptando leyes, protocolos y planes, pero los resultados en términos de reducción de femicidios y acceso real a justicia siguen siendo insuficientes. Los obstáculos más persistentes son de carácter estructural: presupuestos limitados, coordinación intersectorial débil, ausencia de datos integrados y discriminaciones interseccionales que dejan a mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y rurales en mayor situación de riesgo (CEPAL, 2021; ONU Mujeres, 2022). En este sentido, desde el enfoque feminista crítico, el capítulo muestra que nombrar y tipificar el femicidio es un acto político necesario, pero no suficiente. El verdadero desafío radica en garantizar que las normas se traduzcan en cambios materiales: justicia diligente, reparación integral, protección efectiva y transformación cultural. Solo cuando las políticas públicas dejen de ser dispositivos declarativos y se conviertan en

prácticas sostenidas, dotadas de recursos y con participación activa de los movimientos feministas, será posible avanzar hacia la erradicación de la violencia feminicida.

4.3. Factores socioculturales y análisis estructural comparativo

4.3.1. Condiciones históricas, sociales y políticas

4.3.1.1. Trayectorias de reconocimiento del femicidio

El reconocimiento del femicidio como un problema público no ha sido lineal ni homogéneo: se trata de un proceso atravesado por tensiones históricas, luchas feministas, resistencias institucionales y disputas en torno al lenguaje. En el caso de América Latina, investigaciones como las de Araujo, Guzmán y Mauro (2000) muestran cómo desde los años noventa la violencia doméstica comenzó a ser nombrada como un problema social y político, lo que abrió el camino para la posterior tipificación del femicidio. En Ecuador, informes como el de la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres (2010) revelaron que más del 77 % de las muertes violentas de mujeres entre 2005 y 2007 correspondían a femicidios (Cardedo, 2011), pero su reconocimiento jurídico solo se concretó en 2014 con el COIP. Este desfase confirma lo planteado por Segato (2014): la violencia contra las mujeres se tolera estructuralmente hasta que la presión social rompe el pacto de silencio.

En Francia, el proceso ha seguido una lógica distinta. Según Delage, Lacombe y Lieber (2022), el tránsito del término “violencia letal contra las mujeres” hacia “violencia feminicida” respondió a una lucha de los movimientos feministas, juristas y académicas que disputaron significados en el espacio público. Aun así, como advierten Monsalve (2017) y Veillard (2021), el término *fémicide* no fue incorporado en el Código Penal, lo que evidencia la resistencia institucional a reconocer la especificidad del crimen de género. Esta paradoja refleja lo señalado por Bacchi (1999): la manera en que los Estados “problematizan” un fenómeno condiciona sus políticas; en el caso francés, se reconoce la gravedad de la violencia conyugal, pero se evita nombrarla femicidio, limitando así su potencial transformador.

Desde un marco feminista crítico, es posible observar cómo la trayectoria de reconocimiento en ambos países se encuentra atravesada por tensiones entre el discurso internacional y las realidades locales. Mientras la CEDAW (1979), la Convención de Belém do Pará (1994) y el Convenio de Estambul (2011) fijaron estándares globales, su traducción en políticas concretas ha sido parcial y desigual (ONU Mujeres, 2017). En Ecuador, el reconocimiento normativo se logró gracias a la presión de los movimientos feministas y a casos emblemáticos como el de Karina del Pozo, que revelaron la gravedad del problema y obligaron al Estado a tipificar el delito (Loaiza, 2022; González, 2021). En Francia, en cambio, la trayectoria estuvo más ligada a la visibilidad mediática y a la movilización social frente a feminicidios íntimos como el de Julie Douib (France24, 2021; Le Monde, 2023).

Autores como Lagarde (2005) y Segato (2014) recuerdan que nombrar el feminicidio es un acto político: en América Latina, significó denunciar la complicidad del Estado con la impunidad; en Europa, ha implicado una disputa semántica y política frente a un derecho penal reacio a reconocer la dimensión estructural del patriarcado. Por su parte, hooks (2000) y Fraser (2013) advierten que el reconocimiento de las violencias no puede dissociarse de las desigualdades de clase y de la precarización de la vida, mientras que Oyěwùmí (1997) y Butler (2004) señalan la necesidad de incorporar una mirada interseccional y performativa del género, que evidencie cómo las categorías legales universales tienden a invisibilizar las experiencias diferenciadas de mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes o disidentes sexuales.

Finalmente, estudios recientes en Ecuador (Morales & Villamediana, 2023) confirman que las políticas de género han experimentado avances y retrocesos según los ciclos políticos, mientras que Prince (2023) recuerda que el femicidio debe entenderse como resultado de la violencia estructural que atraviesa a las sociedades contemporáneas, y no como un fenómeno aislado. Estas trayectorias, aunque distintas en sus contextos, coinciden en que el reconocimiento del femicidio ha sido posible gracias a la presión constante de los feminismos y de la sociedad civil, que han confrontado tanto el silencio estatal como la naturalización mediática de la violencia contra las mujeres.

4.3.1.2. Feminismos, medios de comunicación y sociedad civil

El reconocimiento del femicidio como problema público no se explica únicamente por reformas jurídicas o decisiones estatales, sino que ha sido resultado de la acción persistente de feminismos, medios de comunicación y sociedad civil organizada. Estos actores han tensionado el discurso oficial, disputando significados y visibilizando lo que las instituciones habían tendido a minimizar o invisibilizar.

En Ecuador, los movimientos feministas han desempeñado un rol central en la denuncia y visibilización de la violencia feminicida. Organizaciones como la Fundación ALDEA han documentado de manera independiente los femicidios, revelando cifras superiores a las registradas por la Fiscalía, e incluyendo categorías como transfemicidio o muertes vinculadas al crimen organizado, ausentes en las estadísticas oficiales (Fundación ALDEA, 2023a). Esta labor confirma lo que Segato (2014) denomina la “pedagogía de la crueldad”: la sociedad civil cumple la tarea de mostrar que cada asesinato de mujeres no es un hecho aislado, sino un mensaje disciplinador que el patriarcado envía al conjunto social. Asimismo, en el ámbito político, colectivos feministas y de derechos humanos han impulsado debates en la Asamblea Nacional y campañas de comunicación que han logrado colocar al femicidio en el centro de la agenda pública (Morales & Villamediana, 2023).

En Francia, el rol de los medios ha sido particularmente relevante. Estudios como el de Delage, Lacombe y Lieber (2022) y el análisis publicado en *Salle421* muestran cómo el término *fémicide* emergió como construcción mediática antes que jurídica, a partir de la cobertura de feminicidios íntimos y de la presión de colectivos feministas que denunciaban la inacción estatal. A finales de 2019, medios como *Franceinfo* y *National Geographic* produjeron campañas y reportajes que contribuyeron a dar visibilidad a la magnitud del problema, aunque en muchos casos redujeron el término a los asesinatos conyugales, lo que invisibilizó otros tipos de feminicidios. Esta ambivalencia refleja lo señalado por Butler (2004): los marcos discursivos determinan qué vidas son reconocidas como “llorables” y cuáles permanecen en la periferia de la empatía social.

La sociedad civil también ha desempeñado un papel clave en ambos contextos. En Francia, colectivos como *Nous Toutes* han impulsado movilizaciones masivas que presionaron al gobierno para convocar al *Grenelle sur les violences conjugales* (2019), lo que resultó en un paquete de medidas de protección y prevención (Le Monde, 2023). En Ecuador, las marchas feministas del 8 de marzo y del 25 de noviembre han sido espacios de denuncia que articulan a mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y urbanas, revelando que la violencia feminicida no se distribuye homogéneamente, sino que se cruza con desigualdades de clase, etnia y territorio (Herrera, 2001; Oyěwù mí, 1997).

Desde un enfoque feminista crítico, autoras como Lagarde (2005) han mostrado que el poder de los feminismos no solo radica en proponer marcos conceptuales como el de “feminicidio”, sino en disputar el imaginario social y obligar a los Estados a asumir responsabilidades. En esta línea, hooks (2000) y Fraser (2013) recuerdan que los medios pueden ser herramientas de resistencia, pero también de reproducción de desigualdades: cuando el femicidio es narrado como tragedia individual, se oculta su raíz estructural; cuando se lo visibiliza como violencia de género, se abre la posibilidad de transformación social.

Finalmente, tanto en Ecuador como en Francia, el rol de la sociedad civil y los medios evidencia que el reconocimiento del femicidio no proviene exclusivamente de las élites políticas o jurídicas, sino de una interpelación constante desde abajo. Como plantea Segato (2014), los feminismos han transformado los asesinatos de mujeres en “ventanas analíticas” que revelan las fallas del Estado y las complicidades patriarcales. De este modo, la construcción mediática y social del feminicidio se convierte en un campo de disputa donde se juega no solo el lenguaje, sino la posibilidad de redefinir las jerarquías de género en la esfera pública.

4.3.2. Diferencias en los sistemas de justicia y protección

4.3.2.1. Acceso a servicios especializados

El acceso a servicios especializados constituye un componente esencial para garantizar la protección efectiva de las mujeres en riesgo y, al mismo tiempo, es

un indicador de la capacidad real de los Estados para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos. En el caso de Ecuador, la existencia de dispositivos como casas de acogida, centros de atención integral y líneas de emergencia se ha visto seriamente limitada por la falta de presupuesto y la precariedad institucional. Aunque el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas 2022–2027 reconoce la necesidad de ampliar estos servicios, en la práctica su cobertura territorial es profundamente desigual. En las zonas rurales, amazónicas y costeras, las víctimas enfrentan enormes barreras geográficas y económicas para acceder a refugios o asesoría jurídica especializada. Incluso cuando estos servicios existen, su funcionamiento depende muchas veces de organizaciones no gubernamentales y colectivos feministas, que deben suplir las falencias del Estado con financiamiento internacional y voluntariado (CNIG, 2022). Esto refleja, como lo señala Lagarde (2005), una institucionalización débil que no garantiza los derechos de manera universal, sino que los convierte en recursos parciales y contingentes, disponibles solo para algunas mujeres.

Otro aspecto problemático en Ecuador es la falta de equipos técnicos especializados y estables. El Protocolo Nacional de Investigación de Femicidios (2018) establece que fiscales, policías y médicos legistas deben actuar con enfoque de género, pero en la práctica la ausencia de formación sistemática hace que muchas investigaciones reproduzcan estereotipos sexistas y prácticas revictimizantes. Las víctimas indirectas —hijas, hijos y familiares cercanos de mujeres asesinadas— suelen quedar desatendidas, sin apoyo psicológico ni acompañamiento jurídico, lo que incrementa el trauma social y familiar. Desde una lectura interseccional, autoras como Oyěwùmí (1997) y Herrera (2001) subrayan que este déficit afecta de manera desproporcionada a mujeres indígenas, afrodescendientes y migrantes, quienes además deben enfrentar discriminación lingüística, racismo institucional y falta de intérpretes en procesos judiciales. Así, el acceso desigual a servicios especializados no responde únicamente a problemas técnicos, sino a estructuras históricas de exclusión que colocan a ciertos grupos de mujeres en una situación de vulnerabilidad extrema.

En contraste, Francia presenta un desarrollo más amplio y descentralizado de servicios especializados, en gran parte impulsado por la implementación del

Convenio de Estambul (2014) y por el *Grenelle sur les violences conjugales* (2019). Estas políticas derivaron en la expansión de refugios, la habilitación de la línea telefónica 3919, la distribución de teléfonos de peligro grave (TGD) y la introducción de pulseras electrónicas de geolocalización para agresores. El *Rapport interministériel sur les violences sexistes et sexuelles* (2024) reporta que estas medidas han permitido salvar vidas en casos de violencia reiterada, ofreciendo a las víctimas herramientas de alerta inmediata y protección efectiva. A ello se suma la creación de las *Maisons des Femmes*, integradas en hospitales públicos, que brindan acompañamiento médico, psicológico, jurídico y social en un mismo espacio, lo que representa un modelo innovador de atención integral. Además, el Schéma départemental 2024–2027 establece la obligación de que cada departamento francés disponga al menos de un centro especializado, consolidando así una red de atención descentralizada.

No obstante, este aparente avance enfrenta críticas importantes desde la sociedad civil. Colectivos como *Nous Toutes* advierten que, pese a los recursos invertidos, persisten brechas territoriales y sociales: las zonas rurales y suburbanas carecen de suficientes refugios y el acceso a servicios depende del nivel de saturación de cada centro. Según *Le Monde* (2023), solo la mitad de las solicitudes de alojamiento de emergencia son atendidas, lo que significa que numerosas mujeres continúan expuestas a la violencia incluso tras denunciar. Desde una perspectiva feminista crítica, este fenómeno confirma lo señalado por hooks (2000): las políticas públicas que no integran un enfoque interseccional terminan privilegiando a las mujeres urbanas y de clase media, mientras que las más vulnerables permanecen al margen de la protección. En términos comparativos, Ecuador presenta un déficit estructural en la cobertura y sostenibilidad de sus servicios especializados, mientras que Francia, aunque con un sistema más robusto y diversificado, todavía enfrenta problemas de equidad y acceso universal. Ambos casos confirman que los servicios especializados no son neutrales, sino que reflejan las prioridades políticas y presupuestarias de cada Estado, así como las jerarquías de género, clase y territorio que estructuran sus sociedades.

4.3.2.2. Respuesta judicial ante casos de femicidio

La respuesta judicial frente a los femicidios constituye otro terreno donde se evidencian diferencias notorias, pero también fallas estructurales comunes. En Ecuador, la tipificación del femicidio en el artículo 141 del COIP (2014) representó un avance histórico, al reconocer de manera explícita la violencia letal contra las mujeres como un delito autónomo. Además, el Protocolo Nacional de Investigación de Femicidios (2018) buscó estandarizar procedimientos y asegurar que fiscales, policías y peritos actuaran con perspectiva de género. Sin embargo, en la práctica, la aplicación de estas herramientas ha sido irregular y, en muchos casos, ineficaz. Según datos de la Fundación ALDEA (2023a), más del 40 % de los casos de femicidio registrados entre 2014 y 2022 fueron archivados o reclasificados como homicidios comunes, lo que refleja un altísimo grado de impunidad. El SDLVFF (2021) documenta, además, que las audiencias suelen estar atravesadas por prácticas revictimizantes, donde se interroga a las familias sobre la conducta de la víctima o se pone en duda la veracidad de denuncias previas. Esto coincide con lo señalado por Segato (2014): la justicia funciona como una “máquina patriarcal de impunidad”, en la que las instituciones reproducen la violencia que dicen combatir.

En Francia, aunque el término *fémicide* no existe en el Código Penal, el artículo 221-4 y la Ley de Igualdad y Ciudadanía (2017) permiten agravar las penas en crímenes cometidos en razón del sexo de la víctima o por parte de parejas y exparejas. A pesar de este marco, la eficacia judicial es cuestionada. El Rapport VSS 2024 reconoce que la saturación de tribunales y la falta de formación en perspectiva de género dificultan la tramitación rápida de casos y generan respuestas desiguales en los distintos territorios. El caso de Julie Douib, asesinada en 2019 tras haber interpuesto múltiples denuncias contra su expareja, se convirtió en un símbolo de la incapacidad del sistema judicial para prevenir el femicidio, incluso cuando existían antecedentes de violencia (France24, 2021; Le Monde, 2023). La respuesta del Senado (2025) admitió estas deficiencias y subrayó la necesidad de reforzar la capacitación de jueces, fiscales y policías, así como de mejorar la coordinación con asociaciones feministas y servicios de protección.

Al comparar ambos países, se observa que Ecuador enfrenta el reto de aplicar de manera efectiva una tipificación ya existente, mientras Francia se enfrenta a la paradoja de contar con un sistema de medidas preventivas más desarrollado, pero sin reconocer jurídicamente el feminicidio como un delito autónomo. En ambos contextos, el resultado es similar: una justicia que no logra garantizar seguridad ni reparación integral a las víctimas y sus familias. Como advierte Butler (2004), este fenómeno refleja el modo en que ciertas vidas son reconocidas como “llorables” y otras permanecen invisibles para el sistema judicial. A su vez, Bacchi (1999) señala que la forma en que los Estados definen el problema condiciona sus respuestas: en Ecuador, el femicidio se reduce en ocasiones a homicidios comunes por negligencia judicial; en Francia, se subsume en la categoría de violencia conyugal, invisibilizando otras formas como el transfeminicidio o los asesinatos de trabajadoras sexuales.

Desde una perspectiva feminista crítica, la respuesta judicial en ambos países confirma que nombrar el femicidio no basta si no se transforman las estructuras institucionales y culturales que lo sostienen. Autoras como Fraser (2013) insisten en que la justicia de género requiere no solo reconocimiento legal, sino también redistribución material de recursos y poder. En este sentido, la impunidad judicial no es una falla accidental, sino una expresión estructural del patriarcado estatal, que actúa como garante de la desigualdad al no asegurar justicia efectiva para las mujeres asesinadas por razones de género.

4.3.3. Comparación crítica y aprendizajes cruzados

4.3.3.1. Influencia del contexto estructural en las respuestas estatales

El análisis comparativo entre Ecuador y Francia evidencia que los marcos normativos y las políticas públicas frente al femicidio no operan en un vacío, sino que están profundamente moldeados por los contextos estructurales de cada sociedad. En Ecuador, el reconocimiento del femicidio se produce en un escenario atravesado por altos niveles de desigualdad social, inestabilidad política y violencia estructural. Según la Fundación ALDEA (2023a), mientras la Fiscalía registró 272 femicidios en 2022, los observatorios feministas contabilizaron más de 300, incluyendo transfemicidios y casos vinculados al crimen organizado. Esta

divergencia revela lo que Segato (2014) denomina la “administración patriarcal de la violencia”: el Estado contabiliza selectivamente qué muertes merecen ser reconocidas, reproduciendo jerarquías sociales en la producción de datos. Además, el subregistro afecta especialmente a mujeres indígenas, afrodescendientes y rurales, cuyas muertes son más fácilmente invisibilizadas en las estadísticas oficiales, confirmando la advertencia de Oyěwùmí (1997) sobre la forma en que el género, articulado con raza y clase, estructura jerarquías de reconocimiento.

En Francia, aunque el contexto institucional es más sólido y existen mayores recursos estatales, la respuesta frente al femicidio ha estado marcada por una resistencia semántica y jurídica a reconocerlo como una categoría autónoma. El SSMSI (2020–2023) continúa reportando los feminicidios únicamente como violencia conyugal, invisibilizando otras modalidades. Este encuadre se refleja en la paradoja de que, a pesar de los avances del *Grenelle sur les violences conjugales* (2019) y del despliegue de dispositivos como las pulseras electrónicas y los teléfonos de peligro grave, los feminicidios íntimos siguen siendo elevados: 118 mujeres fueron asesinadas por sus parejas en 2022, de las cuales cerca del 40 % habían interpuesto denuncias previas (Rapport VSS, 2024). La negativa a reconocer el término *fémicide* en el Código Penal confirma lo señalado por Bacchi (1999): el modo en que los Estados “problematizan” la violencia condiciona sus respuestas. En Francia, el problema se enmarca en la esfera privada, lo que dificulta entenderlo como una manifestación estructural del patriarcado.

Comparativamente, mientras en Ecuador el reto principal es la precariedad institucional que impide una aplicación efectiva de las leyes, en Francia la dificultad radica en una resistencia jurídica y cultural a nombrar el problema, que limita su visibilidad. Ambas trayectorias, aunque distintas, coinciden en un punto fundamental: el femicidio no es una falla coyuntural, sino el resultado de sistemas estructurales que priorizan la protección de ciertos cuerpos y silencian la violencia sobre otros. Como subraya Lagarde (2005), el feminicidio debe leerse como un crimen de Estado, en tanto la omisión, negligencia o resistencia institucional perpetúan la impunidad.

4.3.3.2. Lecciones compartidas y tensiones en la implementación

El diálogo comparativo entre Ecuador y Francia permite extraer lecciones significativas, pero también revela tensiones comunes que impiden que los avances normativos se traduzcan en transformaciones sustantivas. En Ecuador, una lección clave es la importancia de la tipificación penal autónoma del femicidio, que ha permitido visibilizar la violencia feminicida como fenómeno diferenciado y romper con la tradición de tratar los asesinatos de mujeres como homicidios comunes. Esta decisión, impulsada por los feminismos y por casos emblemáticos como el de Karina del Pozo, contribuyó a situar el femicidio como un problema público y a fortalecer las demandas sociales de justicia (Loaiza, 2022; González, 2021). Francia, al carecer de esta tipificación, corre el riesgo de reducir el problema a la violencia doméstica, invisibilizando otras formas de femicidio y limitando las políticas de prevención. Por tanto, un aprendizaje cruzado para Francia sería incorporar una categoría penal autónoma que amplíe el reconocimiento del fenómeno y habilite estadísticas más completas.

Por otro lado, Francia ofrece a Ecuador aprendizajes en el terreno de la infraestructura de protección y servicios especializados. El desarrollo de dispositivos tecnológicos como las pulseras electrónicas y los teléfonos de peligro grave, junto con la creación de *Maisons des Femmes*, constituye un modelo de atención integral que supera la fragmentación institucional. En Ecuador, donde muchas veces los refugios dependen de financiamiento precario y las mujeres deben peregrinar entre instituciones para recibir atención, estas experiencias podrían inspirar reformas estructurales que mejoren la eficacia y la cobertura de los servicios. Sin embargo, como advierten hooks (2000) y Fraser (2013), la simple existencia de dispositivos o recursos no es suficiente si no se acompañan de un enfoque interseccional que reconozca las diferencias de clase, raza y territorio. Tanto en Ecuador como en Francia, las mujeres en situación de pobreza, migrantes o racializadas son quienes más dificultades enfrentan para acceder a la protección, lo que demuestra que los Estados continúan operando bajo lógicas selectivas de reconocimiento.

Las tensiones compartidas entre ambos países giran en torno a tres ejes fundamentales. En primer lugar, la insuficiencia presupuestaria y la dependencia de voluntades políticas coyunturales: en Ecuador, los planes de prevención carecen de financiamiento estable y dependen en gran medida de cooperación internacional; en Francia, a pesar de contar con mayores recursos, los refugios siguen siendo insuficientes y los servicios saturados en territorios rurales (Le Monde, 2023). En segundo lugar, la revictimización judicial y social, que adopta formas distintas, pero con efectos similares: en Ecuador, se expresa en la reclasificación de femicidios como homicidios comunes y en procesos judiciales plagados de dilaciones (Fundación ALDEA, 2023a); en Francia, en la inacción de tribunales incluso tras denuncias reiteradas, como en el caso de Julie Douib (France24, 2021). En tercer lugar, la resistencia cultural y mediática a transformar los imaginarios sociales: en Ecuador, la prensa suele narrar los femicidios como crímenes pasionales, minimizando su raíz estructural; en Francia, aunque el término *fémicide* ha sido adoptado por medios y colectivos, persiste la tendencia a reducirlo a violencia íntima, invisibilizando otras manifestaciones (Delage et al., 2022; Salle421, 2019).

Desde un enfoque feminista crítico, estas tensiones revelan que nombrar el femicidio es un acto político necesario, pero insuficiente. Como sostiene Segato (2014), cada femicidio no es un hecho aislado, sino un mensaje disciplinador que reafirma la jerarquía patriarcal. Butler (2004) advierte que los marcos de reconocimiento determinan qué vidas son consideradas “llorables”, y tanto en Ecuador como en Francia se observa que no todas las víctimas reciben la misma atención estatal. Fraser (2013) insiste en que la justicia de género requiere tanto reconocimiento simbólico como redistribución material de recursos, lo que implica no solo leyes o protocolos, sino también presupuestos estables, formación interseccional para operadores judiciales y coordinación interinstitucional efectiva. En este sentido, la mayor lección compartida entre Ecuador y Francia es que sin transformaciones estructurales en el Estado y en la cultura, los avances normativos permanecerán como conquistas parciales y frágiles, incapaces de detener la violencia feminicida.

4.3.4. Síntesis

El análisis comparativo de los factores socioculturales en torno al femicidio en Ecuador y Francia permite concluir que, aunque los contextos difieren en sus trayectorias históricas y en la fortaleza de sus instituciones, ambos países comparten una misma paradoja: los avances normativos, institucionales y discursivos no han logrado traducirse en una reducción sustantiva de los femicidios. En Ecuador, la tipificación del delito en 2014 y la implementación de planes nacionales evidencian un marco jurídico más explícito que el francés, pero la precariedad presupuestaria, la fragmentación de servicios y la persistencia de prácticas judiciales revictimizantes revelan que las mujeres continúan enfrentando barreras estructurales para acceder a justicia y protección. En Francia, el Estado dispone de mayores recursos, infraestructura y dispositivos de protección innovadores, pero su negativa a reconocer jurídicamente el *fémicide* como delito autónomo refleja una resistencia cultural y jurídica a nombrar el problema en toda su magnitud, lo que limita la posibilidad de generar políticas verdaderamente integrales.

Desde el feminismo crítico, estas dinámicas ponen de manifiesto lo señalado por Segato (2014): los Estados no solo fracasan en prevenir la violencia, sino que también la administran y reproducen. En Ecuador, el subregistro de femicidios y la dependencia de ONGs para sostener servicios especializados expresan un Estado débil que incumple su deber de protección; en Francia, la reducción de los femicidios a violencia conyugal muestra un Estado que preserva el universalismo jurídico aun cuando ello implique invisibilizar otras modalidades de violencia. Ambos escenarios confirman que la violencia feminicida no es producto de fallas aisladas, sino la expresión de estructuras patriarcales, coloniales y capitalistas que jerarquizan qué vidas merecen ser protegidas y cuáles permanecen fuera del marco de reconocimiento (Butler, 2004; Oyèwùmí, 1997).

Asimismo, el capítulo muestra que la sociedad civil y los feminismos han sido actores determinantes en la visibilización del femicidio, estos procesos no pueden entenderse sin la acción de colectivos feministas, observatorios y organismos internacionales (*véase Anexo 5*). En Ecuador, los observatorios feministas han suplido el rol del Estado en la producción de datos, mientras que en Francia los colectivos sociales y los medios de comunicación han impulsado la difusión del término *fémicide*. No obstante, como advierte hooks (2000), la visibilidad no siempre garantiza transformación, pues los

marcos discursivos pueden reproducir desigualdades cuando narran los femicidios como tragedias individuales y no como un problema estructural. En este sentido, los aportes de Lagarde (2005) y Fraser (2013) permiten comprender que el verdadero desafío no radica únicamente en tipificar el delito o en crear dispositivos de protección, sino en articular reconocimiento y redistribución, es decir, en transformar tanto las categorías legales como las condiciones materiales que sostienen la subordinación de las mujeres.

En definitiva, el balance comparativo evidencia que ni Ecuador ni Francia han logrado erradicar el femicidio, porque ambos contextos continúan reproduciendo vacíos estructurales: en Ecuador, la falta de recursos y la débil institucionalidad; en Francia, la resistencia a nombrar jurídicamente la violencia feminicida y la ineficacia judicial en la prevención. El aprendizaje más relevante de este análisis es que nombrar el femicidio es apenas el primer paso: indispensable para romper el silencio, pero insuficiente si no se acompaña de transformaciones profundas en los sistemas de justicia, en la redistribución de recursos, en la formación interseccional de los operadores y en la transformación cultural de los imaginarios que sostienen la violencia. Solo así será posible avanzar hacia un horizonte en el que los Estados dejen de ser cómplices de la impunidad y asuman de manera plena su responsabilidad en garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

5.- CONCLUSIONES

El presente trabajo logró responder a la pregunta de investigación al comparar cómo se manifiestan y abordan los femicidios en Ecuador y Francia entre 2018 y 2022, evidenciando que, pese a contextos socioculturales y normativos distintos, tanto Ecuador como Francia comparten patrones estructurales que reproducen la violencia patriarcal. En ambos países, el femicidio íntimo constituye la forma más frecuente, lo que confirma que la pareja o expareja sigue siendo el espacio más letal para las mujeres. Sin embargo, el análisis evidenció que otras modalidades como: no íntimo, institucional y simbólico, permanecen invisibilizadas en los registros oficiales, restringiendo el problema a su dimensión privada y conyugal.

En Ecuador, la tipificación del femicidio en el COIP en el año 2014 supuso un avance jurídico, aunque la aplicación inconsistente, la ausencia de protocolos homogéneos que han derivado en subregistros y en la clasificación errónea de casos como homicidios limitan su eficacia. En Francia, en cambio, el reconocimiento social del término *fémicide* ha adquirido gran relevancia social y mediática en los últimos años, pero esto se contrasta con la ausencia de una categoría penal autónoma, lo que dificulta la construcción de estadísticas homogéneas. En ambos casos, esta brecha demuestra que ni la existencia formal de una tipificación ni su ausencia garantizan por sí mismas una respuesta estatal efectiva puesto a que este fenómeno se enfrenta a obstáculos institucionales y culturales que perpetúan la impunidad.

Asimismo, un hallazgo relevante fue la disputa entre cifras oficiales y no oficiales. Observatorios feministas como Fundación ALDEA y *Fémicides par compagnon ou ex* producen registros más amplios e interseccionales que los estatales, aportando evidencia empírica y visibilizando violencias que el Estado omite. Desde lo metodológico, este trabajo confirma que integrar fuentes no oficiales constituye una estrategia crítica frente a la violencia institucional.

Finalmente, los casos emblemáticos de Karina del Pozo en Ecuador y Julie Douib en Francia demostraron que los femicidios no son hechos aislados, sino mensajes disciplinadores del patriarcado, y que la negligencia estatal en la protección de mujeres y niñas es parte del problema. En conjunto, los hallazgos del TFM confirman que el femicidio debe analizarse como un fenómeno multidimensional que combina factores legales, culturales, institucionales y simbólicos, y que su erradicación exige transformaciones profundas en las políticas públicas, la justicia y la cultura.

6.- LIMITACIONES Y PROSPECTIVA

Este estudio enfrentó algunas limitaciones que conviene reconocer para comprender el alcance de sus resultados. Una de las principales fue la dificultad de acceder a datos oficiales homogéneos y comparables entre Ecuador y Francia, dado que los sistemas estadísticos de ambos países responden a lógicas distintas y, en muchos casos, presentan subregistros o categorías restrictivas que invisibilizan ciertas formas de femicidio. A ello se suma la naturaleza documental de la investigación, que impidió incorporar testimonios directos de familiares, sobrevivientes o activistas, voces que habrían aportado una comprensión más vivencial del fenómeno. Finalmente, el tiempo disponible para la elaboración del TFM limitó la posibilidad de profundizar en ciertos aspectos, como un análisis más amplio de los factores socioculturales o la integración de metodologías mixtas, lo cual hubiera enriquecido de manera significativa los hallazgos.

Estas limitaciones, sin embargo, no disminuyen el valor del estudio; por el contrario, señalan caminos que pueden orientar futuras investigaciones y acciones. En el plano académico, resulta imprescindible avanzar hacia comparaciones más amplias que incluyan otros países de América Latina y Europa, con el fin de construir un panorama regional que permita detectar patrones comunes y particularidades contextuales. También se requiere incorporar un enfoque más cualitativo que recupere las experiencias de mujeres y comunidades, superando la dependencia exclusiva de los registros institucionales y estatales.

Desde la perspectiva metodológica, la investigación futura debería apostar por la construcción de indicadores estandarizados que integren dimensiones interseccionales como etnia, clase, migración o edad, permitiendo dar cuenta de las múltiples desigualdades que atraviesan la violencia feminicida. En el plano político, este trabajo apunta a la necesidad de armonizar los sistemas de registro internacional, así como de fortalecer los protocolos con perspectiva de género que aseguren una debida diligencia en la investigación de los casos y garanticen reparación integral para las víctimas y sus familias.

En síntesis, las limitaciones aquí reconocidas abren también una prospectiva fecunda: la posibilidad de producir investigaciones más profundas, interdisciplinarias y transformadoras, que no solo analicen las cifras, sino que incidan en la construcción de políticas públicas integrales y en la consolidación de una cultura social que garantice a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

REFERENCIAS

- ALDEA. (2023a). *Mapas de femicidios*. Fundación ALDEA.
<https://www.fundacionaldea.org/mapas>
- ALDEA. (2023b). *Los Mapas: Informe de femicidios 2023*. Fundación ALDEA.
<https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/losmapasfemicidio2023>
- Amnesty International. (2021). *La Convention d'Istanbul: protéger les femmes contre toutes les formes de violences*. Amnesty International.
- Andréu, J. (1998). *Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada*. Fundación Centro de Estudios Andaluces.
- Araujo, K., Guzmán, V., & Mauro, A. (2000). *El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas*. FLACSO.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL.pdf

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial 175, 5 de febrero de 2018.
- Astudillo, L. (2021). *La violencia feminicida en Ecuador: Una mirada crítica a las políticas de prevención y sanción*. Fundación ALDEA.
- Bacchi, C. L. (1999). *Women, policy and politics: The construction of policy problems*. SAGE Publications.
- Bellami, L. (2018). *Intégrer, définir, réprimer et prévenir le « fémicide/féminicide » en Amérique latine*. *Revue Juridique de l'Ouest*, 34(2), 45–62.
<https://shs.cairn.info/revue-autrepart-2018-1-page-133?lang=fr>
- Beltrán, L. R. (1989). *La comunicación para el desarrollo en América Latina: una evaluación crítica*. *Revista Diálogos de la Comunicación*, (23), 5–24.
- Brown, W. (1992). Finding the man in the state. En C. Mouffe (Ed.), *Dimensions of radical democracy: Pluralism, citizenship, community* (pp. 193–210).
- Butler, J. (2004). *Undoing gender*. Routledge.
- Carcedo, A., & Ordóñez, C. (2011). *Femicidio en Ecuador. Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género*.
- Castellanos Suárez, V., Castillo Santiago, R., & Álvarez García, Y. I. (2023). *Que en paz descanse..., feminicidio, violencia institucional y sufrimiento social*. En *Lex*, 21(32), 151–172. <https://doi.org/10.21503/lex.v21i32.2522>
- CEPAL. (2021). *Al menos 11 mujeres son víctimas de femicidio cada día en América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe*.
<https://www.cepal.org/es/comunicados/al-menos-11-mujeres-son-victimas-femicidio-cada-dia-america-latina-caribe>
- Conseil de l'Europe. (2011). *Convention d'Istanbul sur la prévention et la lutte contre la violence à l'égard des femmes et la violence domestique*. Conseil de l'Europe.
<https://rm.coe.int/1680462543>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG). (2022). *Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Niñas 2022–2027*. Quito: CNIG.
- Corral, Y. (2015). *Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos*. *Revista Ciencias de la Educación*, 25(45), 171–180.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Dawson, M., & Gartner, R. (1998). *Differences in the characteristics of intimate femicides: The role of relationship state and relationship status*. *Homicide Studies*, 2(4), 378–399. <https://doi.org/10.1177/1088767998002004002>
- Delage, P., Lacombe, D., & Lieber, M. (2022). *De la violence létale contre les femmes à la violence féminicide*. *Cahiers du Genre*, 72(1), 19–42.
- Deus, L., & González, R. (2018). *Feminicidio en América Latina: Un análisis comparado*. ONU Mujeres.
- European Institute for Gender Equality (EIGE). (2021). *Gender Equality Index 2021*. Vilnius: EIGE.
- Falú, A., & Pérez, M. (2024). *Agenda local de cuidados y violencia de género*. ONU Mujeres.
- Femicide Observatory. (s. f.). *Subtypes of femicide*. Femicide in Canada. <https://femicideincanada.ca/what-is-femicide/subtypes-of-femicide/>
- Ferri, M. (2024). *Évolution de la considération des féminicides intimes en Europe entre 1976 et 2023: Le cas de la Suisse, de la France et de la Belgique*. Université de Genève.
- Fiscalía General del Estado del Ecuador & ONU Mujeres. (2021). *Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas*. Quito.
- France24. (2021, junio 16). *Man sentenced to life in prison in infamous Corsica femicide case*. France24. <https://www.france24.com/en/europe/20210616-man-sentenced-to-life-in-prison-in-infamous-corsica-femicide-case>
- Fraser, N. (2013). *Fortunes of feminism: From state-managed capitalism to neoliberal crisis*.
- Fregoso, R. L., & Bejarano, C. (2010). *Terrorizing women: Feminicide in the Americas*. Duke University Press.
- Gambetta, V. (2022). *Dificultades y desafíos para investigar el femicidio en Latinoamérica*. *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, 12(2), e115. <https://doi.org/10.24215/18537863e115>
- Gonzales, M. (2021). *Ocho años después, el caso Karina del Pozo toma otro giro tras fallo constitucional*. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/nuevo-giro-caso-karina-del-pozo/>

- Guillaumin, C. (1978). *Pratique de pouvoir et idée de nature. L'appropriation des femmes. Nouvelles Questions Féministes*. Revue internationale francophone, No. 2, février, pp. 5–30.
- Haraway, D. (1988). *Situated knowledges: The science question in feminism and the privilege of partial perspective*. *Feminist Studies*, 14(3), 575–599.
- Harding, S. (1987). *Feminism and methodology: Social science issues*. Indiana University Press.
- Hattery, A. (2009). *Intimate partner violence*. Rowman & Littlefield.
- Hausser, D., & Mayring, P. (1985). *Comparative qualitative analysis*. *Qualitative Social Research*, 6(2).
- Herrera, G. (2012). *El género: categoría de análisis y de intervención*. Quito: FLACSO Ecuador.
- Herrera, G. (2001). *El género en el Estado: Entre el discurso civilizatorio y la ciudadanía*. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (11), 103–115.
- hooks, b. (2000). *Feminism is for everybody: Passionate politics*. South End Press.
- Johansson, S. (2021). *La violencia feminicida en el marco de la CEDAW y la jurisprudencia interamericana*. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 32(2), 45–68.
- Lagarde, M. (2005). *El feminicidio, delito contra la humanidad*. En J. Radford & D. E. H. Russell (Eds.), *Feminicidio, justicia y derecho* (pp. 151–164). México: Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana. H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados. LIX legislatura
<https://www.jstor.org/stable/j.ctv253f4j3.22?seq=2>
- Lagarde, M. (2006). *Del femicidio al feminicidio*. Universidad Nacional de Colombia, Núm. 6, pp. 216–225.
https://www.researchgate.net/publication/28259597_Del_femicidio_al_feminicidio
- Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Siglo XXI.
- Le Monde. (2023, enero 28). *Féminicide de Julie Douib : son ex-compagnon condamné en appel à la réclusion criminelle à perpétuité*. Le Monde.
https://www.lemonde.fr/societe/article/2023/01/28/feminicide-de-julie-douib-son-ex-compagnon-condamne-en-appel-a-la-reclusion-criminelle-a-perpetuite_6159619_3224.html

- Leray, S. (2017). *Féminicide: Entre absence juridique et émergence médiatique*. *Revue Française de Droit Pénal*, 92(4), 45–60.
- Lewis, A. (2020). *Combating Femicide in France*. Human Rights Brief, Vol. 23. <https://www.american.edu/wcl/impact/initiatives-programs/center/documents/upload/hrbrief-vol-23-columns-lewis.pdf>
- Loaiza, Y. (2022). *Karina del Pozo, el crimen que impulsó la tipificación del femicidio en Ecuador*. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/11/05/el-brutal-asesinato-de-la-modelo-karina-del-pozo-el-crimen-que-impulso-la-tipificacion-del-femicidio-en-ecuador/>
- Matos, M. (2010). *Los feminismos latinoamericanos y su compleja relación con el Estado: debates actuales*. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (45), 91–107.
- MESECVI. (2018). *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio)*. OEA-MESECVI.
- MESECVI. (2022). *Informe Hemisférico sobre femicidio/feminicidio*. OEA-MESECVI.
- Fiscalía del Estado del Ecuador. (2021). *Metodología para el análisis e investigación de femicidios*. Quito: Fiscalía General del Estado del Ecuador.
- Monsalve, A. (2023). *Le féminicide: Débats terminologiques et enjeux juridiques en France*. *Cahiers du Genre*, 63(1), 55–78.
- Morales, L., & Villamediana, V. (2023). *Los altibajos de las políticas de género en Ecuador (2007-2021): Informe FLACSO III*. FLACSO.
- National Geographic. (2019, 20 de diciembre). *Féminicide: rendre visible l'assassinat et le meurtre des femmes en France*. <https://www.nationalgeographic.fr/photographie/2019/12/feminicide-rendre-visible-l-assassinat-et-le-meurtre-des-femmes-en-france#:~:text=En%20France%2C%20tous%20les%20trois,sait%20Don%20de%200ces%20f%C3%A9minicides%20%3F&text=Manifestation%20pour%20le%20droit%20des%20femmes%2C%208%20mars%202019.&text=Le%20constat%20est%20rude%20%3A%20en,une%20tous%20les%20trois%20jours>.
- Observatoire National de la Délinquance et des Réponses Pénales (ONDRP). (2022). *Rapport annuel sur les morts violentes au sein du couple*. Paris: Ministère de l'Intérieur.
- ONU Mujeres & MESECVI. (2022). *Reparación integral en casos de femicidio/feminicidio en América Latina*. Naciones Unidas y OEA. <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/11/reparacion-integral-en-casos-de-feminicidio-y-femicidio-en-latinoamerica>

- ONU Mujeres. (2017). *Políticas para erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*. ONU Mujeres.
<https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2017/11/politicas-para-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-america-latina-y-el-caribe>
- ONU-DH. (2021). *Metodología de análisis de investigaciones de feminicidios y muertes violentas de mujeres y niñas*. Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/01/spotlightmx_metodologia_analisis_inv_femicidio.pdf
- ONUDC. (2023). *Gender-related killings of women and girls (femicide/feminicide): Global estimates of female intimate partner/family-related homicides in 2022*. Naciones Unidas.
- Osez le féminisme. (s. f.). *Définir le féminicide: un enjeu politique et juridique*. <https://osezlefeminisme.fr>
- Oyèwùmí, O. (1997). *The invention of women: Making an African sense of Western gender discourses*. University of Minnesota Press.
- Pedrero Nieto, M. (2012). *Metodología cuantitativa para reforzar estudios cualitativos*. En N. Blazquez Graf, F. Flores Palacios & M. Ríos Everardo (Coords.), *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales* (pp. 239–270). UNAM.
- Pietsch, T. (2015). *Femicide and silence: On sexual murder and violence against women*. *Journal of Latin American Cultural Studies*, 24(1), 89–110.
- PNUD. (2022). *Estudio sobre feminicidios en Ecuador*. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-09/estudio_femicidios_-_sept_2022.pdf
- Ragin, C. C. (2007). *La construcción de la investigación social*. Introducción a los métodos y su diversidad. Morata.
- Ramos Guachamín, T. B. (2023). *Políticas públicas con enfoque de género para prevenir y mitigar el femicidio en el Ecuador* [Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador].
- Rapport interministériel sur les violences sexistes et sexuelles (VSS). (2024). *Rapport annuel 2024*. Ministère de l'Intérieur, République Française.
- Rico, M. N., & Robles, C. (2016). *Políticas de cuidado en América Latina: Entre la conceptualización y la implementación*. CEPAL.
- Russell, D. E. H. (2001). *Femicide in global perspective*. Teachers College Press.
- Russell, D. E. H. (2006). *Definición de feminicidio y conceptos relacionados*. En D. E. H. Russell & R. A. Harmes (Eds.), *Femicidio: una perspectiva global* (pp. 73–

- 96). México: CEIICH-UNAM / Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.
- Russell, D. E. H., & Radford, J. (1992). *Femicide: The politics of woman killing*. Twayne Publishers.
- Ríos Everardo, M. (2012). *Metodología de las ciencias sociales y perspectiva de género*. En N. Blazquez Graf, F. Flores Palacios & M. Ríos Everardo (Coords.), *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales* (pp. 179–196). UNAM.
- Saccomano, C. (2015). *The causes of femicide in Latin America*. pp. 215–228. https://www.ibei.org/ibei_studentpaper24_71980.pdf,
- Sagot, M. (2008). *Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres*. *Athenea Digital*, Núm. 14, pp. 215–228. <https://www.redalyc.org/pdf/537/53701413.pdf>
- Salle421. (2019, diciembre 26). *Féminicides: la construction politique et médiatique d'un problème public*. Salle421. <https://salle421.eu/2019/12/26/feminicides-la-construction-politique-et-mediatique-dun-probleme-public/>
- SDLVFF. (2021). *Sistema de Denuncias y Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres*. Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG).
- Segato, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Prometeo.
- Segato, R. L. (2007). *¿Qué es un feminicidio? Notas para un debate emergente*. En M. Belausteguigoitia & L. Melgar (Coords.), *Frontera, violencia, justicia: nuevos discursos* (pp. 35–48). México, UNIFEM.
- Segato, R. L. (2014). *Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación*. <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femigenocidio-y-feminicidio-una-propuesta-de-tipificacio%CC%81n.pdf>
- Service Statistique Ministériel de la Sécurité Intérieure (SSMSI). (2019). *Mesure du féminicide en France*. Ministère de l'Intérieur.
- Service Statistique Ministériel de la Sécurité Intérieure (SSMSI). (2021). *Les morts violentes au sein du couple en 2020*. Paris: Ministère de l'Intérieur.
- Service Statistique Ministériel de la Sécurité Intérieure (SSMSI). (2023). *Études annuelles sur les homicides conjugaux en France*. Ministère de l'Intérieur.
- TF1info. (2023, enero 27). *Féminicide de Julie Douib : son ex-compagnon condamné à la perpétuité*. TF1info. <https://www.tf1info.fr/justice-faits-divers/feminicide-de-julie-douib-son-ex-compagnon-condamne-a-reclusion-criminelle-a-perpetuite-en-appel-2246347.html>

- The Guardian. (2021, junio 16). Man sentenced to life in prison in infamous Corsica femicide case. The Guardian. <https://www.theguardian.com/world/2021/jun/16/man-jailed-life-killing-sparked-femicide-outcry-france>
- True, J. (2012). *The political economy of violence against women*. Oxford University Press.
- Trujillo, V. (2022). *El femicidio en la legislación ecuatoriana: Avances y desafíos en su tipificación*. Revista Ecuatoriana de Derecho Penal, 12(2), 67–85. Trujillo, M. (2022). Violencia de género y femicidio en el Ecuador: avances y limitaciones. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- UN Women & UNODC. (2022). *Gender-related killings of women and girls: Global estimates of female intimate partner/family-related homicides in 2021*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/briefs/Femicide_brief_Nov2022.pdf
- Veillard, C. (2021). *Le féminicide en droit français: Entre invisibilisation et reconnaissance partielle*. Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé, 4, 899–915.
- Waylen, G. (1998). *Gender, feminism and the state: An overview*. State and Society, 25(2), 1–20.
- Willsher, K. (2021, junio 18). *Julie Douib's killing sparks fight against femicide in France*. The Guardian. <https://www.theguardian.com/world/2021/jun/18/julie-douibs-killing-sparks-fight-against-femicide-in-france>
- Wilson, R. (2014). *The politics of visibility: Femicide in Latin America*. Latin American Perspectives, 41(1), 1–18.

ANEXOS

ANEXO 1.- Casos emblemáticos de femicidio (Karina del Pozo y Julie Douib)

Tabla 1

Caso	País	Año	Contexto	Denuncias previas	Medidas de protección	Sentencia	Impacto político-social
Karina del Pozo	Ecuador	2013	Karina, 20 años, desapareció tras asistir a una reunión social en Quito. Conoció a la mayoría de sus agresores esa misma noche. Su cuerpo fue hallado una semana después con signos de violencia extrema.	No hubo denuncias previas; el encuentro con los agresores fue circunstancial.	Ninguna, por ausencia de denuncias previas y falta de protocolos preventivos efectivos en ese momento.	Tres hombres condenados; uno de ellos continúa alegando inocencia. Persisten dudas sobre versiones de los hechos.	Caso emblemático que impulsó la tipificación del femicidio en el COIP (2014). Mantiene vigencia simbólica en debates sociales y feministas.
Julie Douib	Francia	2019	Julie, 34 años, asesinada por su expareja en Córcega tras múltiples denuncias previas de amenazas y violencia. El sistema judicial no activó medidas de protección efectivas.	Sí hubo varias denuncias previas por amenazas y violencia conyugal.	Se solicitaron medidas, pero no se implementaron a tiempo; hubo fallas en la respuesta judicial y policial.	El agresor fue condenado a cadena perpetua en primera instancia (2021), sentencia confirmada en apelación (2023).	Generó indignación nacional; detonó el 'Grenelle sur les violences conjugales' (2019) y reformas para reforzar dispositivos de protección (pulseras, refugios, línea 3919).

Fuente: Loaiza (2022), González (2021), France24 (2021), Le Monde (2023).
Elaborado por: Londoño, 2025

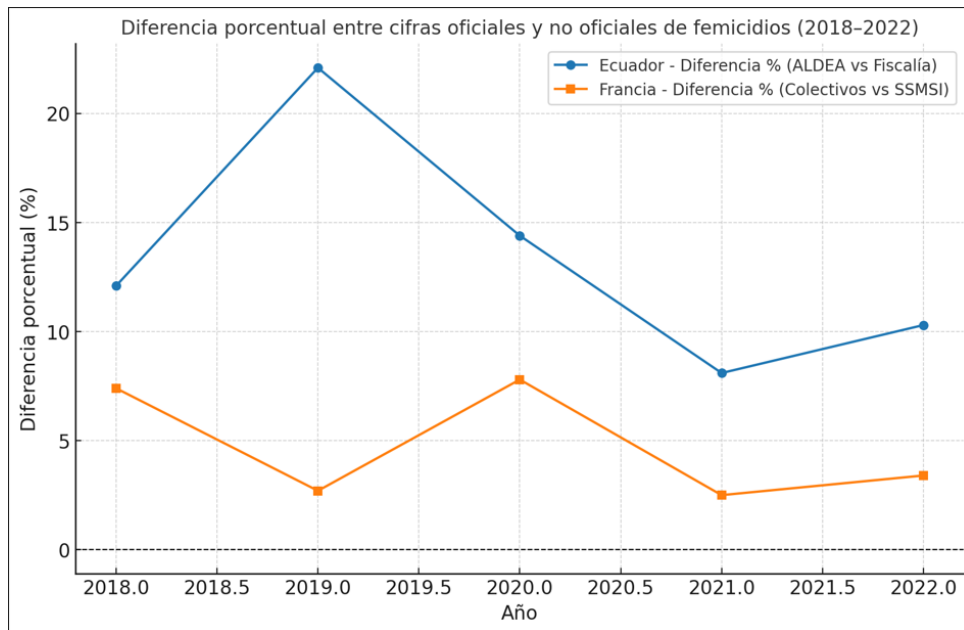
ANEXO 2.- Diferencia porcentual entre cifras oficiales y no oficiales de femicidios en Ecuador y Francia (2018–2022)

Tabla 2

AÑO	Ecuador - Fiscalía (oficial)	Ecuador - ALDEA (no oficial)	Francia - SSMSI (oficial)	Francia - Collectifs féministes (no oficial)	Ecuador - Diferencia %	Francia - Diferencia %
2018	58	65	121	130	12.1%	7.4%
2019	77	94	146	150	22.1%	2.7%
2020	118	135	102	110	14.4%	7.8%
2021	197	213	122	125	8.1%	2.5%
2022	272	300	118	122	10.3%	3.4%

Fuente: Fundación ALDEA (2023), Fiscalía General del Estado, SSMSI (2020–2023) y feminicides.fr.
Elaborado por: Londoño, 2025

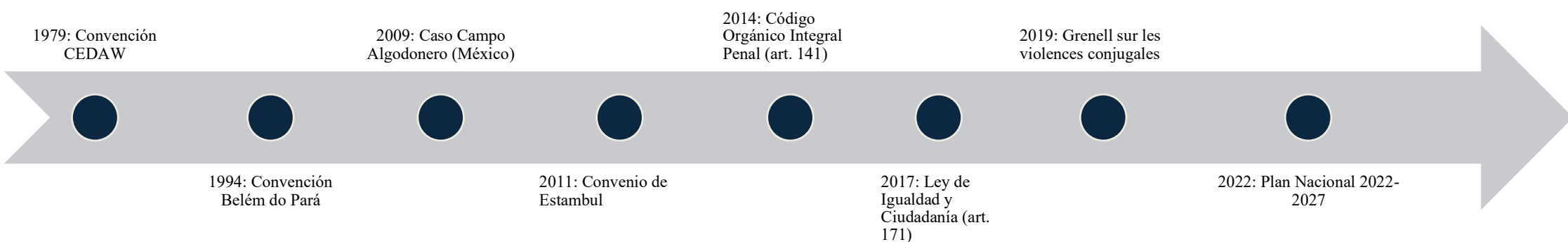
Figura 1



Fuente: Fundación ALDEA (2023), Fiscalía General del Estado, SSMSI (2020–2023) y feminicides.fr.
Elaborado por: Londoño, 2025bito internacional, Ecuador y Francia (1979–2022)

ANEXO 3.-Línea de tiempo del femicidio en el ámbito internacional, Ecuador y Francia (1979–2022)

Figura 2



Fuente: CEDAW (1979), OEA (1994), Corte IDH (2009), Consejo de Europa (2011), COIP (2014), Ley 2017, CNIG (2022)
Elaborado por: Londoño 2025

ANEXO 4.- Cuadro comparativo de sistemas de justicia y protección (Ecuador vs Francia)

Tabla 3

	<u>Ejes de Comparación</u>	<u>Ecuador</u>	<u>Francia</u>
1	Tipificación legal del femicidio	Tipificado como delito autónomo en el COIP (2014, art. 141) con penas de 22-26 años. Ley Orgánica (2018) refuerza prevención y protección.	El término “ <i>fémicide</i> ” no figura en el Código Penal. Se reconocen agravantes por razón de sexo (Ley 2017), pero el delito se encuadra en homicidio.
2	Protocolos de Investigación	El Protocolo Nacional (2018) estandariza la investigación con enfoque de género, pero persisten problemas de aplicación y subregistro.	SSMSI y protocolos judiciales enfocados en violencia conyugal; se investiga como homicidio agravado, sin categoría autónoma.
3	Acceso a refugios y casas de acogida	Refugios escasos, concentrados en grandes ciudades. Gran dependencia de ONGs y organismos internacionales.	Red extensa de refugios (Maison des Femmes, asociaciones). Aún insuficientes frente a la demanda creciente.
4	Dispositivos tecnológicos de protección	Limitado: botones de pánico en algunos municipios, pero sin cobertura nacional sostenida.	Grilletes electrónicos, teléfonos de peligro grave (TGD), línea 3919 y otras medidas tecnológicas aplicadas desde 2019.
5	Atención Interseccional	Debilidades en integrar enfoques étnicos y territoriales. Mujeres indígenas y afrodescendientes con mayor riesgo de subregistro.	Mayor avance en perspectiva interseccional hacia mujeres migrantes y precarias, pero aún limitado en la práctica judicial.
6	Coordinación Interinstitucional	Consejo de la judicatura, Fiscalía y CNIG con competencias dispersas; falta articulación real.	Coordinación interministerial y territorial reforzada con Grenelle (2019) y los esquemas

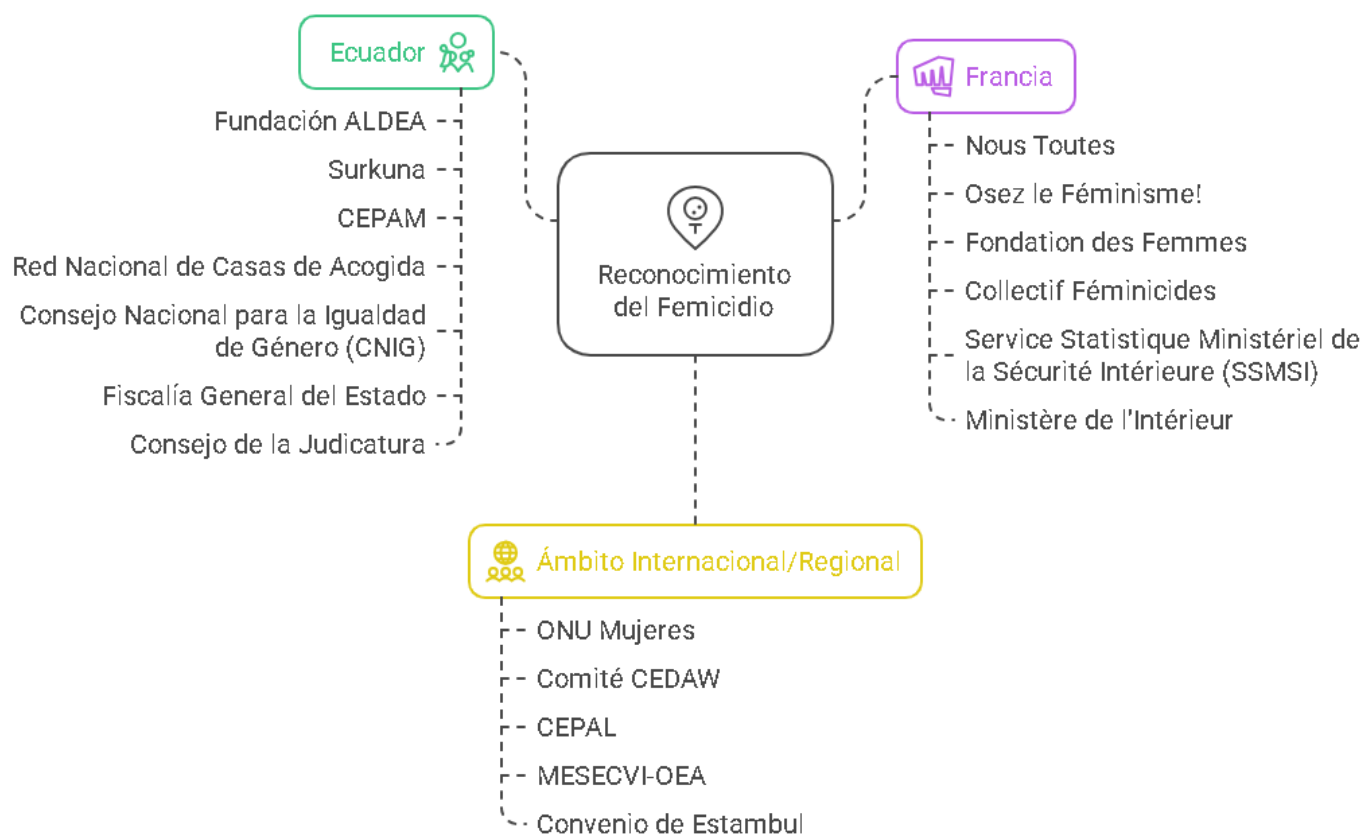
			departamentales (2024-2027).
7	Presupuesto y Sostenibilidad	Planes nacionales dependen de la cooperación internacional y las ONGs; bajo financiamiento estatal sostenido.	Presupuesto nacional específico; aunque con críticas de insuficiencia, los recursos son estables frente a Ecuador.

Fuente: COIP (2014), Ley Orgánica (2018), Consejo de la Judicatura (2018), Fundación ALDEA (2023), SSMSI (2020–2023), Grenelle sur les violences conjugales (2019) y Schémas départementaux (2024–2027).

Elaborado por: Londoño, 2025

ANEXO 5.-Mapa de actores sociales y feministas en el reconocimiento del femicidio

Figura 3



Fuente: Fundación ALDEA (2023), CNIG (2022), SSMSI (2020–2023), Le Monde (2023), MESECVI (2018), CEPAL (2021).

Elaborado por: Londoño, 2025